

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

**CG551/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. RICARDO GALVÁN MATÍAS EN CONTRA DE GEA, GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C., INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C., AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V., Y MILENIO DIARIO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012.**

Distrito Federal, 2 de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Ricardo Galván Matías, promoviendo por su propio derecho, mediante el cual interpone denuncia en contra de las personas morales "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.", "AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V. y MILENIO DIARIO"; mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

*HECHOS:*

1. *Con fecha 31 de mayo de 2012, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un informe respecto del cumplimiento del Acuerdo 411/2011, por el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso electoral 2011-2012.*

2. *En la página 27 del citado documento, se aprecia la metodología de la encuestadora GEA-ISA, para dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.*

*En el renglón bajo el rubro "Marco muestral", se aprecia que dice: "Listado de secciones electorales en el territorio nacional", lo que equivale decir: "Marco muestral: México.*

*Atento a lo anterior salta a la vista, que la encuestadora en cuestión incumple el Décimo Lineamiento del ACUERDO CG 411/2012, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011- 2012", mismo que en lo conducente a letra dice:*

*"Décimo.- Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

*b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral".*

*La encuestadora no refiere con detalle la población de estudio a la que se refiere en su trabajo de opinión de tendencias político-electorales; lo anterior es así en virtud de que definir detalladamente la población implica referirse a una porción en específico de la que comprende la población mexicana, detallando el nombre de la población o bien la colonia.*

*En el caso que nos ocupa, la publicitación y difusión de los resultados de una encuesta de salida, influye notoriamente en la percepción y la opinión pública de los resultados de la elección federal; esto se puede acentuar y agravar con los comentaristas de los noticieros u programas de radio y televisión que darán seguimiento a la Jornada Electoral y sus resultados; la problemática radica fundamentalmente, en que si los resultados de tales encuestas de ser diferentes a los resultados electorales oficiales, pueden generar dudas respecto al cumplimiento de los principios de certeza, objetividad, legalidad, independencia e imparcialidad que deben regir todos los actos de la autoridad electoral.*

*Como se acredita con la documental pública consultable en la página electrónica XM donde se aprecia el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012," de fecha 31*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*de mayo de 2012, este Consejo General, en aras del principio de legalidad, emitió unos Lineamientos que las personas físicas o morales, interesadas en dar a conocer las tendencias político-electorales reales.*

*En el mismo sentido por la importancia creciente de las encuestas en el Proceso Electoral, es que resulta crucial que los ciudadanos, partidos, candidatos, medios y autoridades, cuenten con la posibilidad de comprobar y constatar los datos y resultados reportados en los estudios. Este hecho (conocimiento público, análisis abierto, contrastación de datos y métodos es, además, una práctica básica de la actividad científica, especialmente en la disciplina demoscópica.*

*Las personas morales demandadas al haber dejado de cumplir con lo estipulado por el artículo 237, numeral 7 del COFIPE, y el Acuerdo CG411/2012, incurren en la infracción normativa establecida en 341 párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se acredita con la documental citada en cuya página 26, se aprecia que las empresas aquí demandadas NO SEÑALAN LAS SECCIONES ELECTORALES DONDE SUPUESTAMENTE REALIZARON LAS ENTREVISTAS, se limita a decir que realizaron sus estudios de opinión en secciones electorales, en el territorio nacional, sin que diga la empresa en cuestión cuales secciones electorales se trata, y sin que hayan aportado ningún medio de convicción para acreditar que realizaron el sondeo de opinión en esas secciones electorales, de las que, insisto, no dicen de cuales secciones electorales se trata, ni mucho menos explican el método por el cual decidieron tomar de muestra unas secciones y en lugar de otras secciones electorales.*

*Por sección electoral, se entiende la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios para la recepción del sufragio.*

*Es así que no dicen los demandados en la información que en términos de ley hacen llegar a este Consejo General, de cuales demarcaciones territoriales en el territorio nacional realizaron su "encuesta".*

*Luego entonces las encuestadoras demandadas en cuestión, incumplieron los requisitos legales establecidos en el artículo 237 numeral 7, del COFIPE, ni el Acuerdo CG411/2012, por lo que se les debe aplicar la sanción pecuniaria, establecida en los artículos 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Es así que ante el peligro de que se pongan en duda los resultados electorales; pero sobre todo ante el peligro inminente y real de que se pueda cometer las conductas prohibidas por los artículos 403, fracción XIII y 405, Fracción XI del Código Penal Federal, consistentes en: Publicar o difundir resultados que den a conocer las preferencias de los ciudadanos 8 días antes de la Jornada Electoral; así como el delito de propalar noticias falsas respecto al desarrollo y resultados de la jornada electoral; por lo que para los efectos de evitar daños de imposible reparación, como lo es la propalación de noticias falsas sobre las preferencias político-electorales de los ciudadanos, vulnerándose el principio de legalidad, es urgente y necesario que este Consejo General, ordene la suspensión de la difusión de la encuesta por televisión, así como por todos Tós demás medios posibles, de la encuesta realizada por GEA-ISA, por no haber dado cumplimiento al Acuerdo 411/2012, en lo que toca a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales; atento a lo anterior se acredita plenamente que estos trabajos sobre preferencias electorales, son contrarios a los principios de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*certeza, objetividad, legalidad, independencia y veracidad que deben regir el Proceso Electoral y con ello puede influir indebidamente en la equidad de la contienda.*

*En consecuencia, al haber las empresas proporcionado un informe sobre sus trabajos de estudios de opinión de preferencias electorales, sin identificar la población entre los que dicen realizaron diversas entrevistas, EXISTE LA POSIBILIDAD DE UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, y que de resultar efectivo habrá tenido una influencia determinante en la equidad de la contienda, principio que debe ser tutelado a toda costa por el Instituto Federal Electoral; se debe suspender la difusión de dicha encuesta hasta en tanto se haya determinado de manera fehaciente la gravedad de la falta, así como su sanción y el cumplimiento permanente de los requisitos legales de la encuesta.*

*El artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.*

*Agrego para fundamentar lo expuesto, que a partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación -principalmente el párrafo segundo del artículo 1 de la Carta Magna- y, con apoyo también, en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el expediente Varios 912/2010 (caso Rosendo Radilla Pacheco, su engrosé fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2011) que delimitó el contenido del control de convencionalidad en nuestro país, admitió el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad y, reconoció que éste debía ejercerse de oficio; que es obligatorio y no potestativo para ese Consejo General, interpretar el artículo 237, numeral 7 del COFIPE, a la luz de los principios pro homine y favor libertatis.*

*Lo señalado entraña para el Instituto Federal Electoral, maximizar para los ciudadanos el derecho el derecho a la información y, sus derechos políticos previstos en diversas disposiciones de la Constitución (artículos 1, 13, 6, 35, 39, 40 y 41, entre otros) y en los artículos 1,2,13, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispone el artículo 133 de la Carta Magna.*

*Por lo que en aras del principio de LEGALIDAD, esta queja así como la medida cautelar deberá ser procedente.  
(...)"*

**II.-** Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012.-----*  
**SEGUNDO.-** *Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Ricardo Galván Matías, estimándose que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----*

*TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Ricardo Galván Matías, el señalado en su escrito inicial de queja.-----*

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión de la encuesta por televisión, entre otros medios, de la encuesta realizada por GEA-ISA, por no haber dado cumplimiento al Acuerdo CG411/2012, en lo que corresponde a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante no cumplen con las obligaciones establecidas por este Instituto, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento.-----*

*QUINTO.- En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos numerales 49, párrafos 3, 4 y 5; 237, párrafo 5, 6 y 7; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **SEXTO.-** Finalmente, toda vez que del análisis al escrito de queja se desprende la petición de que se suspenda la difusión por televisión y por todos los demás medios posibles de la encuesta denunciada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Ricardo Galván Matías, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, con fecha treinta de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6255/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares convenientes.

IV.- Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se celebró la Sexagésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, mismas que fueron decretadas en los términos que se expresan a continuación:

“(...)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Ricardo Galván Matías, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.*

*SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

“(...)”

V.- Atento a lo anterior, con fecha treinta de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

*SE ACUERDA: 1) Agréguese la documentación de cuenta y el original del Acuerdo referido en el proemio del presente, a los autos del expediente en que se actúa; 2) Que en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo “SEGUNDO” del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la notificación del mismo, al C. Ricardo Galván Matías, a efecto de comunicarle el contenido del Acuerdo antes citado y para el debido cumplimiento de la determinación señalada en el mismo;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

3) Hecho lo anterior, se acordara la conducente.....  
Notifíquese en términos de ley.....  
(...)"

**VI.-** Mediante oficio número SCG/6279/2012, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del C. Ricardo Galván Matías, el Acuerdo referido en el resultando que antecede, mismo que fue notificado por Estrados con fecha dos de julio de dos mil doce, derivado que el domicilio señalado en el escrito inicial de denuncia no fue localizado por los notificadores adscritos a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral.

**VII.-** En fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el numeral SE/CA/011/2012, signado por el Coordinador de Asesores de la Secretaría Ejecutiva de este órgano constitucional autónomo, en virtud del cual anexa el informe mensual correspondiente al mes de junio del año en curso, "sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011 – 2012", de la encuestadora GEA-ISA.

**VIII.-** El día veinticinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un Acuerdo, en el que ordenó lo siguiente:

"(...)  
**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que en los archivos de este instituto obra diversa información relacionada con la difusión de encuestas realizadas por las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C., Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., Agencia Digital, S.A. de C.V., y Milenio Diario., misma que se relaciona con los hechos materia de la presente queja, procediendo a agregar copia a los autos en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar.....  
**SEGUNDO.-** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Ricardo Galván Matías, por su propio derecho, en contra de "Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", "Agencia Digital, S.A. de C.V.", y "Milenio Diario": por hechos que se hicieron consistir en la presunta difusión de la encuesta por televisión, entre otros medios, de la encuesta realizada por GEA-ISA, por no haber dado cumplimiento al Acuerdo CG411/2012, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, lo que a decir del impetrante se traduce en un incumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 237, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral ya citado, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, por tanto, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero reservado acordar respecto al emplazamiento de las empresas encuestadoras, de conformidad con el proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, ésta autoridad estima oportuno acordar sobre el emplazamiento que había sido reservado; TERCERO.- Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal, emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan: **A) Al Representante Legal de la persona moral denominada "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."**, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", por hechos consistentes en la presunta realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, al no haber dado cumplimiento al citado Acuerdo, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos que se aprecian en el informe presentado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto al Consejo General, respecto del cumplimiento del Acuerdo citado, en donde se observa la metodología de la encuestadora GEA-ISA; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **B) Al Representante Legal de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."**, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 237, párrafos 5, 6 y 7; 238 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", por hechos consistentes en la presunta realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, al no haber dado cumplimiento al citado Acuerdo, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **C) Al Representante Legal de Agencia Digital, S.A. de C.V.**, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 237, párrafos 5, 6 y 7; 238 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", por hechos consistentes en la presunta realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, al no haber dado cumplimiento al citado Acuerdo, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos que se aprecian en el informe presentado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto al Consejo General, respecto del cumplimiento del Acuerdo citado, en donde se observa la metodología de la encuestadora GEA-ISA; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; D) Al Representante Legal de Milenio Diario S.A. de C.V., por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 237, párrafos 5, 6 y 7; 238 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", por hechos consistentes en la presunta publicación de la encuesta realizada por parte de GEA-ISA, al no haber dado cumplimiento al citado Acuerdo, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos que se aprecian en el informe presentado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto al Consejo General, respecto del cumplimiento del Acuerdo citado, en donde se observa la metodología de la encuestadora GEA-ISA; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan;*

**CUARTO.- Se señalan las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad;**

**QUINTO.- Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Rene Ruíz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González Alberto Vergara Gómez y Carlos Armando Guillén Méndez personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído;**

**SEXTO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Carlos Armando Guillén Méndez, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; gírese atento oficio al **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales **"GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."**; de **"Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."**, **"Agencia Digital, S.A. de C.V."**, y de **Milenio Diario S.A. de C.V.**, en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dichas persona morales. **OCTAVO.-** Por último, para mejor proveer y con la finalidad de contar con los elementos necesarios respecto a la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; de conformidad con la jurisprudencia referida en el punto **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, **se requiere a las personas morales "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."; "Agencia Digital, S.A. de C.V.", y de Milenio Diario S.A. de C.V.**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **"CUARTO"** del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. ----- En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales. -----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----*

***NOVENO.-** Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----  
Notifíquese a las partes en términos de ley. -----*

*(...)"*

Los emplazamientos y citaciones a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

<b>Oficio</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Fecha de Notificación</b>
SCG/7360/2012	C. Representante Legal de Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.	28 de julio de 2012
SCG/7361/2012	C. Representante Legal de Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.	28 de julio de 2012
SCG/7362/2012	C. Representante Legal de Agencia Digital S.A. de C.V.	28 de julio de 2012
SCG/7363/2012	C. Representante Legal de Milenio Diario S.A. de C.V., y/o Encargado de Milenio Televisión.	28 de julio de 2012
SCG/7364/2012	C. Ricardo Galván Matías	26 de julio de 2012
SCG/7366/2012	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	26 de julio de 2012

**IX.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, transcrito en el resolutivo **VIII** de la presente Resolución, con fecha treinta y uno de julio del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"(...)*

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/7365/2012, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **EL C. ALBERTO FRANCISCO LÓPEZ LAGUARDIA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5146488, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 32,583 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2012, LEVANTADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO SOSA CASTAÑEDA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 163 DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL DICHA PERSONA MORAL LE OTORGÓ PODER AL COMPARECIENTE, ASIMISMO SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DICHO REPRESENTANTE, POR MEDIO DE LOS CUALES OFRECE PRUEBAS Y FORMULA LOS ALEGATOS DE SU PARTE, DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; ASIMISMO, COMPARECE EL C. **RICARDO GALVÁN MATÍAS**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 0000118123069, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO EL C. **RICARDO GALVÁN MATÍAS** Y QUIEN PRESENTA ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; IGUALMENTE SE HACE CONSTAR QUE POR PARTE DE **GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C., AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V., Y MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.**, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DICHAS PERSONAS, SIN EMBARGO, SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DICHAS PERSONAS MORALES, POR MEDIO DE LOS CUALES OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS DE SU PARTE,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

ASIMISMO ACREDITAN LA PERSONALIDAD DE SUS REPRESENTANTES, DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**EN SEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES **ACREDITAN SU PERSONALIDAD, CONTESTAN LA DENUNCIA Y FORMULAN SUS ALEGATOS**, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DE LOS QUEJOSOS Y DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; -----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN; POR TANTO, EN USO DE LA VOZ, EL C. RICARDO GALVÁN MATÍAS, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE ESTE CONSEJO GENERAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR ACUERDOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE SEÑALADAS EN EL COFIPE Y PARA HACER VALER EL ESTADO DE DERECHO Y, EN PARTICULAR, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL, COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 118, NUMERAL UNO, INCISO Z) QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "DICTAR ACUERDOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE CÓDIGO", COMO LO ES LA REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CON FINES ELECTORALES POR LO QUE LA PRESENTE DENUNCIA RESULTA PROCEDENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. RICARDO GALVÁN MATÍAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C. MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES MI ESCRITO QUE CONTIENE LAS MANIFESTACIONES Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS CORRESPONDIENTE PRESENTADO EN ESTA DIRECCIÓN DE QUEJAS EN LA FECHA DEL 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, INSISTIENDO QUE EL ASUNTO QUE NOS OCUPA CARECE DE TODO SUSTENTO Y FUNDAMENTO LEGAL, QUE DEL MISMO SE DESPRENDE Y ACREDITA QUE NO EXISTE EVIDENCIA CONTUNDENTE Y NI SIQUIERA INDICIO PROBABLE QUE SUPONGA AL MENOS QUE MI REPRESENTADA HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO, VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD ALGUNA RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE DESARROLLÓ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, TAN ES ASÍ QUE ESTA AUTORIDAD HA TENIDO POR RECONOCIDO EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE A MI REPRESENTADA CONCIERNEN Y EN ESTRICTO APEGO A DERECHO, POR LO QUE UNA VEZ DESAHOGADAS Y ANALIZADAS LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACTÚA DEBERÁ Y PODRÁ DECRETARSE IMPROCEDENTE LA QUEJA, POR ASÍ CORRESPONDER AL DERECHO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----***

*POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN LOS ESCRITOS INICIALES PRESENTADOS POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SE DA CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RICARDO GALVÁN MATÍAS EL 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR MEDIO DEL CUAL PRECISA EL DOMICILIO CORRECTO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS, PARA QUE SURTA LOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

EFFECTOS LEGALES CONDUCENTES. POR OTRA PARTE, EN ESTE ACTO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES EL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG411/2011, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, ASÍ COMO DEL ACUERDO CG419/2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2012, INFORME QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, INFORME QUE SERÁ TOMADO EN CUENTA PARA RESOLVER EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, QUE NO OBSTANTE ESTAR DISPONIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU CONSULTA, EN ESTE MOMENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LAS PARTES, SE PONE A LA VISTA DE LAS MISMAS, PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----  
**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE **EN USO DE LA VOZ, EL C. RICARDO GALVÁN MATÍAS**, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO MIS ESCRITOS PRESENTADOS CON ESTA FECHA Y EN PARTICULAR QUE CORRESPONDE AL HECHO Y PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE EN ESTE ACTO SE ESTÁ TRATANDO. AL RESPECTO HAGO HINCAPIÉ QUE RESULTA PÚBLICO Y NOTORIO QUE EL ACUERDO CG411/2011 FORMA PARTE DEL SISTEMA NORMATIVO ELECTORAL QUE REGULA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012. DE IGUAL FORMA RESULTA PÚBLICO Y NOTORIO, POR ESTAR EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, ESTE CONSEJO GENERAL REFIRIÓ QUE LA DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA DENUNCIADA FUE PUBLICITADA POR MEDIO DE LA PRENSA ESCRITA Y UN CANAL DE TELEVISIÓN PROPIEDAD DE UNO DE LOS ENTES MORALES DENUNCIADOS Y QUE ESTO SE HIZO A PARTIR DEL 19 DE MARZO DEL 2012 Y FUE DIFUNDIDA HASTA DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JULIO. ESTE INFORME Y EL EXPEDIENTE CITADO, ACREDITAN PLENAMENTE QUE LOS ENTES MORALES DENUNCIADOS Y EN PARTICULAR AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V., GRUPO MILENIO, INFRINGIÓ LA NORMATIVIDAD ELECTORAL AL PUBLICAR UNA ENCUESTA DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES POR MEDIO DE UN CANAL DE TELEVISIÓN DE SU PROPIEDAD Y QUE NO DEBE PASAR DESAPERCIBIDO PARA LOS AQUÍ PRESENTES Y LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y OYEREN QUE EN LA SESIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARCO ANTONIO BAÑOS, ALFREDO FIGUEROA, CONOCEDORES DEL DERECHO ELECTORAL MANIFESTARON QUE EL ACUERDO EN CITA FORMA PARTE DE ESTE SISTEMA ELECTORAL NORMATIVO Y QUE DEBE SER

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*RESPECTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CIUDADANOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. EN VIRTUD DE QUE ES UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL, EL DERECHO A TENER UN PROCESO ELECTORAL APEGADO A LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 41 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, EN SU BASE QUINTA, PARA LOS EFECTOS DE RENOVAR LOS PODERES DE LA UNIÓN. EN RAZÓN A ESTO ÚLTIMO, LAS EMPRESAS MORALES DENUNCIADAS DEBEN SER SEVERAMENTE CASTIGADAS POR HABER ENGAÑADO A LOS MEXICANOS RESPECTO A LAS TENDENCIAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----EN*

***REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. **RICARDO GALVÁN MATÍAS**, POR SU PROPIO DERECHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

***EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----*

***EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C., MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN LA FECHA DE 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO ANTE ESTA DIRECCIÓN DE QUEJAS, SUSCRITO POR MI PERSONA Y QUE CONTIENE LOS ALEGATOS QUE AL PRESENTE ASUNTO CORRESPONDEN, Y MANIFIESTO EN RELACIÓN A LA EXPOSICIÓN QUE EN VÍA DE ALEGATOS SEÑALÓ EL QUE SE DICE QUEJOSO, QUE RESULTA IMPERANTE HACER NOTAR A ESTE CONSEJO QUE LAS MISMAS SON A TODAS LUCES OSCURAS, IMPRECISAS, INCIERTAS Y CARENTES DE TODA VERACIDAD. DE IGUAL MANERA, EN TOTAL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO LA PARTE QUE SE DICE OFENDIDA O QUEJOSA NO EXHIBE NI OFRECE Y MUCHO MENOS DESAHOGA PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE SUS MANIFESTACIONES, COMO RESULTA TOTALMENTE NECESARIO E INDISPENSABLE PARA AL MENOS PRETENDER ACREDITAR ALGÚN HECHO QUE SE MANIFIESTE, LO CUAL EN ESTE CASO NO OCURRE Y QUE RESTA DE TODO SUSTENTO Y CREDIBILIDAD JURÍDICA A LAS INFUNDADAS ACUSACIONES QUE EL QUEJOSO PONE, MÁS ALLÁ DE TODO ESTO, EN LA DOCUMENTAL EXHIBIDA POR EL PROPIO QUEJOSO CONSISTENTE EN EL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG411/2011, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, ASÍ COMO DEL ACUERDO CG419/2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2012, INFORME QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, MISMO QUE CIERTAMENTE, COMO LO REFIERE EL QUEJOSO ES DE DOMINIO PÚBLICO TODA VEZ QUE FUE EMITIDO POR ESTE MISMO INSTITUTO, PRUEBA QUE EN ESTE ACTO HAGO MÍA EN EL SENTIDO QUE DEL MISMO SE DESPRENDE ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTENIDO DE LAS PÁGINAS 499, 500, 501, 502, Y DEMÁS CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE ESTA PROPIA AUTORIDAD RECONOCE PLENAMENTE Y TIENE POR CIERTO QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS POR NORMATIVIDAD Y POR LEY EXIGIDOS PARA LA PLENA VALIDEZ Y TOTAL LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES QUE DESARROLLÓ EN EL PASADO PERÍODO ELECTORAL, HECHO ALUDIDO POR EL QUEJOSO Y QUE SIN EMBARGO ACREDITA LA NO RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA EN LOS INFUNDADOS HECHOS DE QUE SE QUEJA, POR LO QUE UNA VEZ VALORADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, ESTE INSTITUTO CONTARÁ CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DICTAMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE QUEJA, POR ASÍ HABER QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADO Y POR CORRESPONDER AL DERECHO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.*

*(...)"*

**X.-** En fecha primero de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a las dieciocho horas con quince minutos, el escrito signado por el C. Ricardo Galván Matías, promoviendo por su propio derecho, dirigido al Dr. Leonardo Valdés

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mismo que se recibió un día después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y con anterioridad a la Sesión del Consejo General de este Instituto, la cual se llevó a cabo con fecha dos de agosto del año en curso y en virtud del cual reitera los hechos que motivaron su denuncia, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

*C. RICARDO GALVÁN MATÍAS, por mi propio derecho, en atención al asunto que se cita al rubro y para su mejor exposición en la sesión respectiva, comparezco y expongo ante d. C. Consejero Electoral de este Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos de hacer constar el siguiente*

*MEMORANDUM.1.*

*1. De la lectura e interpretación sistemática de la normatividad electoral, como lo es el artículo 41, Base V, párrafos 1 y 9 de la Constitución y del artículo 209 del COFI E se colige que el Proceso Electoral SON actos, realizados por el IFE, y que en tal por eso, intervenimos personas físicas y personas morales, además de los partidos políticos por ello el señalamiento hacia las personas morales denunciadas que publicaron un encuesta sin seguir el Acuerdo CG411/2011, en su punto Décimo.*

*2. Este Proceso Electoral se rige por los principios de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, como lo establece la Tesis de Jurisprudencia X/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.*

*3. El artículo 118, numeral 1, inciso z), del COFIPE, establece la facultad d este Consejo General, para: "...dictar los Acuerdos necesarios para ser efectivas las atribuciones anteriores y las demás señaladas en éste Código".*

*Ergo, este Consejo General debe sancionar a las morales que ordenaran la publicación de las encuestas que se refieren en el expediente, por incumplir el Acuerdo CG411/ 2011, en su punto Décimo, en atención a que el Acuerdo en referencia está integrado por criterios y por Lineamientos, y en atención a que el mismo forma par e del sistema normativo electoral que rige el Proceso Electoral 2011-2012; siendo que ha quedado plenamente demostrado por ser documentales públicas y que obran en el expediente, que los entes denunciados violaron la normatividad electoral, produciendo inequidad en la contienda.*

*II.*

*1. Es público y notorio que existen Siete Informes que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, así como del Acuerdo CG419/2012, por el que se establecen los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1 de julio del 2012.*

*2. En los siete informes, de los cuales se analizan dos de ellos el Quinto y el Séptimo y que constan en el expediente, documentales admitidas y desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos, las personas morales denunciadas, no dicen detalladamente donde realizaron las encuestas; por lo que incumplen el Décimo Lineamiento del Acuerdo CG411/2011.*

*3. Como refiero en mi queja no es lo mismo "criterio de carácter científico" que "Lineamiento"; como se colige de la simple lectura del rubor de los mencionados informes y de la lectura de la página 4 y 5 del Quinto Informe respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011.*

*4. Suponiendo sin conceder que los entes morales denunciados que ordenaron la publicación de la encuesta a que se refieren los informes Quinto y Séptimo, hayan cumplido con los criterios de carácter científico, eso no implica que hayan cumplido con TODOS los Lineamientos.*

*5. La naturaleza jurídica de los informes de mérito, es la de ser documentales públicas, que informan a la sociedad y al Consejo General del IFE, el cumplimiento al Acuerdo CG411/ 2011, en lo que toca a si las empresas en cuestión presentaron sus informes en tiempo y forma, y si cumplieron con los criterios generales de carácter científico a que se aluden en el segundo Lineamiento, del Acuerdo CG411/ 2011; por lo que de la misma documental se desprende que no valora si se cumplió o no el DÉCIMO LINEAMIENTO, INCISO B), que en lo conducente dice:*

**(SE TRANSCRIBE)]**

*6. De la versión estenográfica de la sesión de este Consejo General de fecha 4 de diciembre de 2011, en su página 37, se aprecia el comentario del Consejero Presidente en el sentido de afirmar en lo relativo a las encuestas que:*

**(SE TRANSCRIBE)**

*De lo que se desprende que las encuestas que se realicen durante los procesos electorales pueden generar tendencias electorales o corrientes de opinión; de allí la importancia del cumplimiento del Acuerdo CG 411/2011.*

*7. De la citada sesión en las páginas 40 a 41; 47 y 52 respectivamente se aprecian los comentarios de los Consejeros Marco Antonio Barios y Benito Nacif y Alfredo Figueroa, en el sentido de afirmar que el Acuerdo CG411/ 2011, es de carácter obligatorio y que no solo se refiere a que los sujetos obligados traigan el informe del estudio completo, que cumplan con los criterios, sino a que cumplan con la totalidad del Acuerdo, que un todo integrado por Lineamientos y criterios de carácter científico; en este caso las empresas denunciadas incumplieron con la parte Décimo del Acuerdo CG 411/2011.*

*Ergo, este Consejo General debe sancionar a las morales que ordenaron la publicación de las encuestas que se refieren en el expediente, por incumplir el Acuerdo CG411/ 2011, en su punto Décimo, en atención a los comentarios vertidos por los Consejeros electorales en la sesión del 14 de diciembre de 2011.*

*(...)"*

**XI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dos de agosto de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

términos de los previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, considerando la propuesta de la Consejera María Macarita Elizondo Gasperín, misma que consistió fundamentalmente en:

- Agregar a los resultandos del presente proyecto, el escrito que se recibió en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fecha primero de agosto del año en curso, signado por el C. Ricardo Galván Matías, quien promueve por su propio derecho y dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mismo que se presentó un día después de la audiencia de pruebas y alegatos, pero un día antes de que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral por medio de la cual se aprobó la presente Resolución

**XII.-** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que del escrito de contestación a la denuncia instaurada en su contra, las personas morales Agencia Digital, S.A. de C.V., así como Milenio Diario, S.A. de C.V., se depende que hicieron valer como causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, la siguiente:

- a) La relativa a que de los hechos denunciados por el C. Ricardo Galván Matías, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, párrafo 2 inciso, e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que no se desprende violación alguna del precepto constitucional invocado, contrariamente a lo manifestado por los quejosos en términos de las manifestaciones hechas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia antes descrita.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

*“(...)*

*CAPÍTULO SEGUNDO*

*Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

*Artículo 29*

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;*

*e) Se denuncian actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código (...)*

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el C. Ricardo Galván Matías, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados y las posibles infracciones a la normativa federal electoral, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, consistente en la realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, cuya encuestadora a juicio del quejoso incumple con el Acuerdo aplicable, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, pudo haber transgredido la normativa electoral.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surten las causales de improcedencia invocadas, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no pueden realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, **a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado y así determinar si se constituyen o no violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan esta materia.**

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los sujetos denunciados; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que con fecha 31 de mayo del 2012, la Secretaria Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un informe respecto del cumplimiento del Acuerdo 411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso electoral 2011-2012.
- Que del citado documento se desprende la metodología de la encuestadora GEA-ISA, para dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.
- Que en el apartado identificado con el rubro “Marco Muestral”, se aprecia que dice “Listado de secciones electorales en territorio nacional”, lo que equivale a decir: “Marco Muestral”: México.
- Que la encuestadora GEA-ISA, incumple con el Décimo Lineamiento del Acuerdo del Consejo General 411/2011.
- Que la encuestadora no refiere con detalle la población de estudio a la que se refiere en su trabajo de opinión de tendencias político-electorales; en virtud de que definir detalladamente la población implica referirse a una porción en específico de la que comprende la población mexicana, detallando el nombre de la población o bien la colonia.
- Por la importancia creciente de las encuestas en el Proceso Electoral, es que resulta crucial que los ciudadanos, partidos, candidatos, medios y autoridades, cuenten con la posibilidad de comprobar y constatar los datos y resultados repostados en los estudios. Este hecho público, análisis, abierto, contratación de datos y de métodos es, además, una práctica básica de la actividad científica, especialmente en la disciplina demoscópica.
- Que las empresas denunciadas, no señalan las secciones electorales donde supuestamente realizaron las entrevistas, se limitan a decir que realizaron sus estudios de opinión en secciones electorales, en el territorio nacional, sin que diga la empresa en cuestión cuales secciones electorales se trata, sin que hayan aportado ningún medio de convicción para acreditar que realizaron el sondeo de opinión en esas secciones electorales.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Por sección electoral, se entiende la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios para la recepción del sufragio.
- Que los demandados en la información que en términos de ley hacen llegar a este Consejo General, no mencionan en cuales demarcaciones territoriales realizaron su encuesta.
- Que las empresas denunciadas al haber proporcionado un informe sobre sus trabajos de estudios de opinión de preferencias electorales, sin identificar la población entre los que dicen realizaron diversas entrevistas, existe la posibilidad de un daño de imposible reparación, y que de resultar efectivo habrá tenido una influencia determinante en la equidad de la contienda, principio que debe ser tutelado a toda costa por el Instituto Federal Electoral, se debe suspender la difusión de dicha encuesta hasta en tanto se haya determinado de manera fehaciente la gravedad de la falta, así como su sanción y el cumplimiento permanente de los requisitos legales de la encuesta.
- Que se violenta de igual forma el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

**A) Por su parte el Representante Legal de la persona moral denominada Gea Grupo de Economistas S.C., opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que resulta improcedente, la queja interpuesta por el C. Ricardo Galván Matías, toda vez que son inciertas las argumentaciones expuestas por el mencionado, en su escrito inicial de queja, toda vez que GEA "GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C., NO ha incurrido en violación alguna a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a lo establecido en los Acuerdos CG411/2011 y CG419/2012 emitidos por este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que del contenido del expediente en que se actúa, se ha dado en tiempo y forma total cumplimiento a la normatividad Electoral y desarrollado las encuestas y acciones en estricto apego a Derecho, toda vez que mediante los oficios SE/CA/008/2012 y SE/CA/011/2012, de fechas 31 de mayo de 2012 y 19 de julio de 2012 respectivamente, suscritos por el Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, esta autoridad reconoce que: **“...los reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en Grupo Milenio y en Grupo Morelos, dentro de lo que la ley marca...”**.
- Que en el séptimo informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 26 de julio de 2012, respecto del cumplimiento de los Acuerdos CG411/2011 y CG419/2012, específicamente en lo que concierne a GEA “GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C., en las páginas 485, 500 y 501, esta Autoridad reconoce que: SI se presentó copia de los estudios correspondientes, que la encuesta realizada SI adopto los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE, que SI define detalladamente la población objetivo a que se refiere la encuesta, esto entre otros rubros igualmente cumplidos.
- Que este Instituto reconoce que ha tenido y tiene por satisfechos los requisitos legales y normativos respecto a las encuestas realizadas por mi representada, y no existe requerimiento u observación alguna que el IFE haya emitido hacia mi representada, respecto de las actividades que desarrolló relativas a las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.
- Que se deberá tener plenamente acreditado que GEA “GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C., NO ha incurrido en omisión, violación o irregularidad alguna, y mucho menos ha producido perjuicio alguno hacia ninguna persona o proceso, y que se ha conducido dentro del marco de la ley y ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las disposiciones de las Normas Electorales.
- Que bajo el buen derecho, es de estimarse que de un análisis no puede inferirse de manera indiciaria, que la conducta denunciada hubiera transgredido lo dispuesto por el artículo 237 numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que NO se advierten siquiera indicios que permitan al menos presumir que GEA “GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C., ha violentado el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Derecho en el presente asunto, y que debido a la falta de elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar al menos con algún indicio que pudiera sustentar la queja, es que resulta conducente, que al momento de resolver, la queja se declare IMPROCEDENTE, ya que en ningún momento se han puesto en riesgo los bienes jurídicos tutelados por la Norma Electoral, por así corresponder al Derecho y a la Justicia.

**B) Por su parte, el Representante Legal de Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que respecto de la infundada queja interpuesta por el C. Ricardo Galván Matías, en contra de Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., me permito manifestar que, resulta improcedente, toda vez que son inciertas las argumentaciones expuestas por el mencionado, toda vez que NO ha incurrido en violación alguna a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a lo establecido en los Acuerdos CG411/2011 y CG419/2012 emitidos por este Instituto.
- Que Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ha dado en tiempo y forma, total cumplimiento a la normatividad Electoral y desarrollado las encuestas y acciones en estricto apego a Derecho, toda vez que mediante los oficios números: SE/CA/008/2012 y SE/CA/011/2012, de fechas 31 de mayo de 2012 y 19 de julio de 2012, respectivamente, suscritos por el Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, esta Autoridad reconoce que **“...los reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en Grupo Milenio y en Grupo Morelos, dentro de lo que la ley marca...”**.
- Que en el séptimo informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 26 de julio de 2012, respecto del cumplimiento de los Acuerdos CG411/2011 y CG419/2012, específicamente en lo que concierne a Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C, en las páginas 485, 500 y 501, esta Autoridad reconoce que: SI se presentó copia de los estudios correspondientes, que la encuesta realizada SI adopto los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE, que SI define detalladamente la población objetivo a que se refiere la encuesta, esto entre otros rubros igualmente cumplidos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., No ha incurrido en omisión, violación o irregularidad alguna, y mucho menos ha producido perjuicio alguno hacia alguna persona o proceso, y que se ha conducido dentro del marco de la Ley y ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las disposiciones de las Normas Electorales.
- Que ha quedado plenamente acreditado que la queja interpuesta resulta improcedente y notoriamente infundada, carente de toda veracidad y de sustento legal, ya que el quejoso, no ofreció ni desahogó ninguna prueba que sustentara sus argumentaciones, al igual que en ningún momento pudo acreditar que se violentaba la normatividad electoral.
- Que ha quedado plenamente acreditado que Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., NO ha incurrido en violación, incumplimiento o irregularidad alguna a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a lo establecido en los Acuerdos CG411/2011 y CG419/2012 emitidos por este Instituto, o a cualquiera de las Normas Electorales que rigen y regulan el procedimiento.
- Que se ha dado en tiempo y forma, total cumplimiento a la normatividad Electoral y desarrollado las encuestas y acciones en estricto apego a Derecho, tanto de la documentación entregada por mi representada a este Instituto en su oportunidad, así como con los registros e informes que ha emitido esta Autoridad, en los que plenamente reconoce el cumplimiento de mi representada.
- Que bajo el buen derecho, es de estimarse que de un análisis no puede inferirse de manera indiciaria, que la conducta denunciada hubiera transgredido lo dispuesto por el artículo 237 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que NO se advierten siquiera indicios que permitan al menos presumir que Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ha violentado el Derecho en el presente asunto, y que debido a la falta de elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar al menos con algún indicio que pudiera sustentar la queja, es que resulta conducente, que al momento de resolver, la queja se declare IMPROCEDENTE, ya que en ningún momento se han puesto en riesgo los bienes jurídicos tutelados por la Norma Electoral, por así corresponder al Derecho y a la Justicia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

**C) Por su parte, el Representante Legal de Agencia Digital S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que resulta improcedente el Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que los hechos que motivaron la presente queja no se desprende violación alguna del precepto 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las encuestas que son transmitidas en el canal de televisión “Milenio Televisión”, cuya programadora es su mandante, cumplen con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, y al caso concreto, al Décimo Lineamiento del **ACUERDO CG411/2012 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESENTAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.**
- Que atento a los informes que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo general del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, dicha autoridad aseveró que las encuestas materia de la queja, si definían detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indicó que solo tiene validez para expresar la opinión o preferencia electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de datos.
- Que en dicho informe se puede observar que se dio cabal cumplimiento a la normatividad electoral, y que la encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral.
- Que de acuerdo a los informes que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, al momento de transmisión de dichas encuestas en “Milenio Televisión”, se cumplimentó con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que contrario a lo manifestado por el quejoso, si se ha definido detalladamente la población de estudio a la que se refieren.
- Que de las constancias proporcionadas por los diversos órganos de este Instituto, se hace constar que GEA-ISA ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por el Acuerdo General CG411/2011.
- Que su representada no violó las disposiciones legales a que se hacen referencia, siendo que la sociedad denominada AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V., siempre ha dado cabal cumplimiento a las leyes que marca la propia materia.

**D) Por su parte, el Representante Legal de Milenio Diario S.A. de C.V., opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que vengo a realizar ad cautelam, las manifestaciones de hecho y de derecho, formulando alegatos y ofreciendo pruebas.
- Que con fecha 28 de junio de 2012, fue notificado a mi representada el oficio número SCG/7363/2012, en el cual se emplaza indebidamente al procedimiento previsto en el libro séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la queja interpuesta por el C. Rogelio Galván Matías, por un hipotético incumplimiento a lo estipulado en el artículo 237, numeral 7 del Código Federal de la materia.
- Que resulta improcedente el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, toda vez que de la literalidad del numeral transcrito se observa que su procedencia se encuentra supeditada a la violación de lo establecido en la Base III del artículo 41 constitucional, siendo que los hechos que motivaron la presente queja, no se desprende violación alguna del precepto constitucional invocado, contrariamente a lo manifestado por el quejoso.
- Que las encuestas que fueron publicadas en el periódico MILENIO, cumplen con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, y al caso concreto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

al Décimo Lineamiento del ACUERDO CG411/2011, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

- Que en las encuestas materia de la presente queja SI se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que solo tiene validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de datos, situación que se observa a páginas 30, 89, 123, 199, 206, 291, del informe de fecha 31 de mayo de 2012.
- Que del citado informe se puede observar que se dio cabal cumplimiento a la normatividad electoral, y que la encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral, motivo por el cual se observa que contrario a lo motivado por el denunciante, las encuestas objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador efectivamente definen detalladamente la población de estudio a la que se refieren.
- Los informes que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011 – 2012, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Junio y Julio del año en curso, donde se visualiza con claridad que al momento de publicación de dichas encuestas en el periódico “Milenio”, se cumplimentó con todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa electoral, y contrariamente a lo manifestado por el quejoso, SI se ha definido detalladamente la población de estudio a la que se refiere emitiéndose las mismas bajo criterios generales de carácter científico delimitados por este H. Instituto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que de las constancias proporcionadas por los diversos órganos que integran este H. Instituto, se hace constar que GEA-ISA ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como lo dispuesto por el Acuerdo General CG411/2011 emitido por el Consejo General de este H. Órgano Electoral.
- Que no es procedente la imposición de sanción administrativa alguna en contra de Milenio Diario, S.A. de C.V., ya que la información que ha publicado, se encuentra dentro del marco que establece la normatividad comicial aplicable para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que Milenio Diario, S.A. de C.V., NO violó las disposiciones legales a las que hace referencia, siempre ha dado cabal cumplimiento a las leyes que marca la propia materia.

**SEXTO.- LITIS.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A. Si las personas morales denominadas **GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., Agencia Digital S.A. de C.V., y Milenio Diario S.A. de C.V.**, vulneraron las disposiciones contenidas en los artículos 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los *“Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”*, por hechos consistentes en la presunta realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, al no haber dado cumplimiento al citado Acuerdo, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos que se aprecian en el informe presentado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto al Consejo General, respecto del cumplimiento del Acuerdo citado, en donde se observa la metodología de la encuestadora GEA-ISA.

**SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y Resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. Ricardo Galván Matías, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, al no haber dado cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, en lo tocante a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos que se aprecian en el informe presentado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto al Consejo General, respecto del cumplimiento del Acuerdo citado, en donde se observa la metodología de la encuestadora GEA-ISA.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Al respecto, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta, solicitó diversa información respecto de los hechos denunciados al Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo de este órgano autónomo electoral, mismo que proporcionó la siguiente información:

## **A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1.- Consiste en el oficio identificado con el número SE/CA/011/2012, suscrito por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, de este Instituto Federal Electoral, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del mismo Instituto, mismo que se detalla a continuación:

*“(...)*

*En atención a su comunicación realizada el 28 de JUNIO DE 2012, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, POR EL Lic. Iván Gómez García, Subdirector de Procedimientos, acerca de lo informado al Instituto Federal Electoral, por parte de GEA-ISA para dar cumplimiento al Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.*

*Al respecto en permito señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso electoral 2011-2012”. A la fecha, se han entregado al Consejo General del IFE seis Informes con sus respectivos anexos, los cuales han sido publicados en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, disponibles en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-20127EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-20127EncuestasConteosRapidos/inicio.html).*

*La información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta de GEA-ISA, presentada en el “Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, correspondiente al mes de junio, se anexa para pronta referencia, y se encuentra disponible en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasCoteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasCoteosRapidos/inicio.html)*

*No omito señalar que dichos reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en \_Grupo Milenio, en Grupo Diario Morelos, así como en la página [www.isa.org.mx](http://www.isa.org.mx), dentro de lo que la ley marca (Art. 237 Cofipe).*

*(...)”*

Que del citado oficio se desprende lo siguiente:

- Que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011 – 2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que se han entregado al Consejo General del Instituto Federal Electoral seis informes con sus respectivos anexos, los cuales han sido publicados en la página de Internet del Instituto.
- Que dichos reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en Grupo Milenio, en Grupo Diario Morelos, así como en la página [www.isa.org.mx](http://www.isa.org.mx)., dentro de lo que la ley marca.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fue elaborado por autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones y por la información que contiene el mismo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así mismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, en tal sentido, mediante proveído de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, ordenó la integración a las presentes constancias de la información contenida dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, lo anterior en razón de que la información ahí contenida se encuentra relacionada al presente procedimiento, particularmente la relativa al informe que presenta GEA-ISA respecto al inicio de un ejercicio de encuesta, presentando un cronograma de actividades a desarrollar y la información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta de GEA-ISA, presentada en el “Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, correspondiente al mes de mayo, información remitida mediante los oficios que se detallan a continuación.

2- Oficio número SE/CA/003/2012, de fecha veintiséis de abril del año en curso, suscrito por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Secretario Ejecutivo, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, en el cual señala lo siguiente:

*"(...)*

*Me refiero a lo informado al Instituto Federal electoral, por GEA-ISA para dar cumplimiento al Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.*

*Al respecto me permito comentarle que el pasado 6 de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (ISA), hizo del conocimiento de esta Secretaría lo que se cita a continuación:*

*'...en los próximos días iniciaremos un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República. Dicho ejercicio será responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA Investigaciones Sociales Aplicadas y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.*

*Con base en dicha metodología de entrega, el Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas, ha informado al Instituto Federal Electoral lo siguiente:*

<b>Fecha</b>	<b>Informa</b>	<b>Entrega</b>
19 de marzo de 2012	<i>El inicio de la difusión de un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativas a la elección para la Presidencia de la República.</i>	<i>Documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, acompañando con la documentación probatoria correspondiente.</i>
23 de marzo de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados en los primeros días del ejercicio, junto con la base de datos correspondiente.</i>
26 de marzo de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Precisiones en los márgenes de error estadístico de las estimaciones publicadas.</i>
29 de marzo de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 22 y el 28 de marzo, junto con la base de datos correspondientes.</i>
4 de abril de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 29 de marzo y el 3 de abril, junto con la base de datos correspondiente.</i>
13 de abril de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 4 y el 11 de abril, junto con la base de datos correspondiente.</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

20 de abril de 2012	Difusión de encuesta diaria.	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 12 y el 18 de abril, junto con la base de datos correspondiente.
---------------------	------------------------------	---

*Es preciso señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales "sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012". A la fecha, se han publicado cuatro informes con sus respectivos anexos en la página de internet del Instituto Federal Electoral, disponibles en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html).*

*La información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta de GEA-ISA, se anexa para pronta referencia, y se encuentra publicada en el "Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", correspondiente al mes de abril, disponible en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html).*

*No omito manifestar que dichos informes muestran que GEA-ISA ha entregado los estudios publicados en Grupo Milenio.*

*Por último, es preciso señalar que la entrega del día 13 y 20 de abril, así como su cumplimiento con el Acuerdo CG411/2011, se dará a conocer al Consejo General del IFE en la sesión ordinaria del mes de mayo, de acuerdo a lo previsto en las fechas de corte de elaboración de los informes mensuales que se rinden ante el Consejo General.  
(...)"*

Que del citado oficio se desprende lo siguiente:

- Que GEA-ISA informo a este Instituto que el pasado seis de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ISA), hizo del conocimiento que iniciaría un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que el ejercicio citado en el punto anterior, sería responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- A dicho oficio se anexo la parte conducente del cuarto informe “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”.
- a) Al oficio citado en el párrafo inmediato anterior, se anexo en la parte conducente del cuarto informe “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, la cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

***CUARTO INFORME  
25 de abril***

GEA-ISA		Marzo de 2012	
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.	
	Marco muestral	Listado de secciones electorales en el territorio nacional.	
	Diseño Muestral	Definición de la población objetivo	Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.
		Procedimiento de selección de unidades	Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Selección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir del domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños entre las personas al momento de la entrevista. En caso de no poder

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012

GEA-ISA	
Marzo de 2012	
	realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.
Procedimiento de estimación	<p>Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacer acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad con la reportada en el Listado Nominal de Electores.</p> <p>El procedimiento para el cálculo de proporciones por candidato adoptará dos modalidades: la estimación a partir del total de observaciones, incluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato por cualquier razón; y la estimación excluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato, que se utilizará únicamente para fines de comparación con otros estudios y, al cierre del ejercicio, con los resultados de la elección que en su oportunidad den a conocer las autoridades electorales.</p>
Tamaño y forma de	1,152 casos para cada reporte diario (salvo pérdidas

GEA-ISA																									
Marzo de 2012																									
obtención de la muestra	por causas de fuerza mayor) observados durante tres días consecutivos. 17-19 marzo: 1,146 casos, 18-20 marzo: 1,147 casos, 19-21 marzo: 1,134 casos.																								
Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias	<p>Para la definición efectiva del margen de error de las estimaciones y, por ende, del intervalo, se calculará la varianza promedio entre secciones de los casos observados en cada una de las opciones de respuesta en el agregado de casos tomados durante 3 días consecutivos. Margen de error tolerado <math>\pm 3\%</math>, al 95% de confianza.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Errores estadísticos<sup>3</sup></th> <th>17-19 marzo</th> <th>18-20 marzo</th> <th>19-21 marzo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td><math>\pm 2.9\%</math></td> <td><math>\pm 2.8\%</math></td> <td><math>\pm 2.9\%</math></td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td><math>\pm 3.2\%</math></td> <td><math>\pm 3.3\%</math></td> <td><math>\pm 3.3\%</math></td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td><math>\pm 2.3\%</math></td> <td><math>\pm 2.3\%</math></td> <td><math>\pm 2.6\%</math></td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td><math>\pm 0.5\%</math></td> <td><math>\pm 0.5\%</math></td> <td><math>\pm 0.4\%</math></td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td><math>\pm 3.4\%</math></td> <td><math>\pm 3.5\%</math></td> <td><math>\pm 3.9\%</math></td> </tr> </tbody> </table>	Errores estadísticos <sup>3</sup>	17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo	JVM	$\pm 2.9\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 2.9\%$	EPN	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.3\%$	$\pm 3.3\%$	AMLO	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.6\%$	GQT	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.4\%$	Indefinidos	$\pm 3.4\%$	$\pm 3.5\%$	$\pm 3.9\%$
Errores estadísticos <sup>3</sup>	17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo																						
JVM	$\pm 2.9\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 2.9\%$																						
EPN	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.3\%$	$\pm 3.3\%$																						
AMLO	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.6\%$																						
GQT	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.4\%$																						
Indefinidos	$\pm 3.4\%$	$\pm 3.5\%$	$\pm 3.9\%$																						
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta	Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.																								
Tasa general de rechazo general a la entrevista	17-19 marzo: 11%, 18-20 marzo: 10%, 19-21 marzo: 11%. Cociente de los casos de entrevista completa transmitidas automáticamente entre contactos																								

<sup>3</sup> ISA Investigaciones Sociales Aplicadas detectó un error sistemático en las rutinas para calcular los márgenes de error estadístico de las estimaciones publicadas, y remitió los debidos cambios.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA	
	Marzo de 2012
	realizados para lograr dichas entrevistas, incluyendo entrevistas completas, incompletas, rechazos y casos en que se haya logrado el contacto, pero en los que en la vivienda seleccionada no residan personas que cumplan con las características demandadas a la población a observar. Por razones prácticas, se excluirán del cálculo los casos en que no se logre el contacto o no exista información que permita determinar la elegibilidad de los residentes en una vivienda.
Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)	Entrevistas personales (cara a cara) en viviendas particulares. Cada jornada se efectuará con un corte informativo a las 19:00 horas, procesando y reportando los datos acopiados los dos días previos y en la jornada hasta el momento del corte. Después del corte, se podrán acumular casos adicionales que se incorporarán a estimaciones posteriores.
Cuestionario o instrumento de captación utilizado	Sí
Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral.
Denominación del software utilizado para el	Captura de datos en Geocontrol y procesados con

GEA-ISA																									
	Marzo de 2012																								
procesamiento	SPSS. Los reportes son generados usando paquete de Office.																								
¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?	Sí																								
Principales resultados	<p><i>Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿Por quién votaría usted?</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>17-19 marzo</th> <th>18-20 marzo</th> <th>19-21 marzo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>21.2%</td> <td>22.1%</td> <td>22.6%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>33.8%</td> <td>32.6%</td> <td>31.1%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>15.3%</td> <td>14.5%</td> <td>14.6%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>0.8%</td> <td>0.6%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>28.9%</td> <td>30.1%</td> <td>31.2%</td> </tr> </tbody> </table>		17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo	JVM	21.2%	22.1%	22.6%	EPN	33.8%	32.6%	31.1%	AMLO	15.3%	14.5%	14.6%	GQT	0.8%	0.6%	0.5%	Indefinidos	28.9%	30.1%	31.2%
	17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo																						
JVM	21.2%	22.1%	22.6%																						
EPN	33.8%	32.6%	31.1%																						
AMLO	15.3%	14.5%	14.6%																						
GQT	0.8%	0.6%	0.5%																						
Indefinidos	28.9%	30.1%	31.2%																						
Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GEA, formación académica de directivos               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales por la Universidad de Chicago</li> <li>- Ernesto Cervera, maestro en economía por la Universidad de California</li> <li>- Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>- Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se</li> </ul>																								



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA	
	Marzo de 2012
	<p>hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Análisis Político</li> <li>- Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>- Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> <li>- Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas "ISA".</li> </ul>
¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral?	Sí
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Sí

GEA-ISA	
	Marzo de 2012
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	17 al 21 de marzo de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	19 al 21 de marzo de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quién realizó la encuesta?	<p>GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 <a href="mailto:contacto@gea.estructura.com.mx">contacto@gea.estructura.com.mx</a></p> <p>ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 <a href="mailto:ricartur@isa.org.mx">ricartur@isa.org.mx</a></p>
¿Quien publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA		Marzo de 2012
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación?	Sí	

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que las encuestas se llevan a cabo con una metodología.
- Que a través de las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que el objetivo es que las encuestas publicadas en México estén hechas por profesionales, que sus resultados sean el producto de un trabajo serio y científico y que el público.
- Que su resultado puede corroborarse puntualmente.
- Que la metodología demoscópica fue utilizada para el levantamiento de la encuesta.
- Que GEA-ISA informo a este Instituto que el pasado 6 de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ISA), hizo del conocimiento que iniciaría un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que el ejercicio citado en el punto anterior, sería responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.

**3.-** De igual forma con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número SE/CA/008/2012, suscrito por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, en el cual señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*(...)*

*Al respecto me permito señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales "sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012". A la fecha se han entregado al Consejo General del IFE cinco informes con sus respectivos anexos, los cuales han sido publicados en la página de Internet del Instituto Federal Electoral disponible en la siguiente liga.*

*...*

*La información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA, presentada en el "Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", correspondiente al mes de mayo, se anexa para pronta referencia.*

*(...)"*

Que del citado oficio se desprende lo siguiente:

- Que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales, sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.
- Que a la fecha se han entregado al Consejo General cinco informes con sus respectivos anexos.
- Que la información sobre la metodología para la realización de la encuesta, corresponde al mes de mayo.

Al oficio de referencia se anexó la documental que contienen la parte conducente del "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", de la que se desprende la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

**QUINTO INFORME  
31 DE MAYO**

GEA-ISA		Abril de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.
	Marco muestral	Listado de secciones electorales en el territorio nacional.
	Diseño Muestral	Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.
	Definición de la población objetivo	Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.
	Procedimiento de selección de unidades	Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Selección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir del domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños entre las personas al momento de la entrevista. En caso de no poder realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.
	Procedimiento de estimación	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la

GEA-ISA		Abril de 2012																
		probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacer acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad con la reportada en el Listado Nominal de Electores.																
		El procedimiento para el cálculo de proporciones por candidato adoptará dos modalidades: la estimación a partir del total de observaciones, incluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato por cualquier razón; y la estimación excluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato, que se utilizará únicamente para fines de comparación con otros estudios y, al cierre del ejercicio, con los resultados de la elección que en su oportunidad den a conocer las autoridades electorales.																
	Tamaño y forma de obtención de la muestra	1,152 casos para cada reporte diario (salvo pérdidas por causas de fuerza mayor) observados durante tres días consecutivos.																
		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>2-4 abril</td> <td>3-5 abril</td> <td>4-6 abril</td> <td>5-7 abril</td> <td>6-8 abril</td> <td>7-9 abril</td> <td>8-10 abril</td> <td>9-11 abril</td> </tr> <tr> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> </tr> </table>	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152
2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril											
1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152											
	Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias	Para la definición efectiva del margen de error de las estimaciones y, por ende, del intervalo, se calculará la varianza promedio entre secciones de los casos observados en cada una de las opciones de respuesta en el agregado de casos tomados durante 3 días consecutivos. Margen de error tolerado $\pm 3\%$ , al 95% de																

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA		Abril de 2012																																																						
		<table border="1" style="font-size: small;"> <thead> <tr> <th>Errores estadísticos</th> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.9%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.6%</td> <td>±2.4%</td> <td>±2.4%</td> <td>±2.6%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>±3.3%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.5%</td> <td>±3.6%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>±2.3%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.9%</td> <td>±3.1%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.9%</td> <td>±3.0%</td> <td>±2.9%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.6%</td> <td>±0.4%</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.6%</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.6%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>±3.8%</td> <td>±3.5%</td> <td>±3.2%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.7%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.8%</td> </tr> </tbody> </table>	Errores estadísticos	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	JVM	±2.8%	±2.8%	±2.9%	±2.8%	±2.6%	±2.4%	±2.4%	±2.6%	EPN	±3.3%	±3.6%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.5%	±3.6%	AMLO	±2.3%	±2.8%	±2.9%	±3.1%	±2.8%	±2.9%	±3.0%	±2.9%	GQT	±0.5%	±0.6%	±0.4%	±0.5%	±0.5%	±0.6%	±0.5%	±0.6%	Indefinidos	±3.8%	±3.5%	±3.2%	±3.6%	±3.6%	±3.7%	±3.6%	±3.8%
Errores estadísticos	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																																
JVM	±2.8%	±2.8%	±2.9%	±2.8%	±2.6%	±2.4%	±2.4%	±2.6%																																																
EPN	±3.3%	±3.6%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.5%	±3.6%																																																
AMLO	±2.3%	±2.8%	±2.9%	±3.1%	±2.8%	±2.9%	±3.0%	±2.9%																																																
GQT	±0.5%	±0.6%	±0.4%	±0.5%	±0.5%	±0.6%	±0.5%	±0.6%																																																
Indefinidos	±3.8%	±3.5%	±3.2%	±3.6%	±3.6%	±3.7%	±3.6%	±3.8%																																																
<p>confianza.</p> <p>Frecuencia y tratamiento de la no respuesta</p> <p>Tasa general de rechazo general a la entrevista</p>	<p>Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.</p> <table border="1" style="font-size: small;"> <thead> <tr> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10%</td> <td>10%</td> <td>10%</td> <td>8%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> <td>10%</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cociente de los casos de entrevista completa transmitidas automáticamente entre contactos realizados para lograr dichas entrevistas, incluyendo entrevistas completas, incompletas, rechazos y casos en que se haya logrado el contacto, pero en los que en la vivienda seleccionada no residan personas que cumplan con las características demandadas a la población a observar. Por razones prácticas, se excluirán del cálculo los casos en que no se logre el contacto o no exista información que permita determinar la elegibilidad de los residentes en una vivienda.</p> <p>Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)</p>	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	10%	10%	10%	8%	7%	9%	10%	10%																																							
2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																																	
10%	10%	10%	8%	7%	9%	10%	10%																																																	
	<p>Entrevistas personales (cara a cara) en viviendas particulares. Cada jornada se efectuará con un corte informativo a las 19:00 horas, procesando y reportando los datos acopiados los dos días previos y en la jornada hasta el momento del corte, se podrán</p>																																																							

GEA-ISA		Abril de 2012																																																
		<table border="1" style="font-size: small;"> <thead> <tr> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>21.5%</td> <td>21.0%</td> <td>22.2%</td> <td>21.7%</td> <td>21.1%</td> <td>19.0%</td> <td>18.0%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>35%</td> <td>35.7%</td> <td>36.9%</td> <td>35.8%</td> <td>38.4%</td> <td>38.1%</td> <td>40.1%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>24%</td> <td>16.7%</td> <td>16.3%</td> <td>16.6%</td> <td>14.0%</td> <td>15.2%</td> <td>16.5%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>0.7%</td> <td>0.8%</td> <td>0.4%</td> <td>0.7%</td> <td>0.9%</td> <td>1.2%</td> <td>0.7%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>28.8%</td> <td>25.8%</td> <td>24.2%</td> <td>25.3%</td> <td>25.6%</td> <td>26.5%</td> <td>25.3%</td> </tr> </tbody> </table>	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	JVM	21.5%	21.0%	22.2%	21.7%	21.1%	19.0%	18.0%	EPN	35%	35.7%	36.9%	35.8%	38.4%	38.1%	40.1%	AMLO	24%	16.7%	16.3%	16.6%	14.0%	15.2%	16.5%	GQT	0.7%	0.8%	0.4%	0.7%	0.9%	1.2%	0.7%	Indefinidos	28.8%	25.8%	24.2%	25.3%	25.6%	26.5%	25.3%
2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																											
JVM	21.5%	21.0%	22.2%	21.7%	21.1%	19.0%	18.0%																																											
EPN	35%	35.7%	36.9%	35.8%	38.4%	38.1%	40.1%																																											
AMLO	24%	16.7%	16.3%	16.6%	14.0%	15.2%	16.5%																																											
GQT	0.7%	0.8%	0.4%	0.7%	0.9%	1.2%	0.7%																																											
Indefinidos	28.8%	25.8%	24.2%	25.3%	25.6%	26.5%	25.3%																																											
<p>acumular casos adicionales que se incorporarán a estimaciones posteriores.</p> <p>Cuestionario o instrumento de captación utilizado</p> <p>Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza</p> <p>Denominación del software utilizado para el procesamiento</p> <p>¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?</p> <p>Principales resultados</p>	<p>Sí</p> <p>Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral.</p> <p>Captura de datos en Geocontrol y procesados con PSPP. Los reportes son generados usando paquete de Office.</p> <p>Sí</p> <p><b><i>Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿Por quién votaría usted?</i></b></p> <table border="1" style="font-size: small;"> <thead> <tr> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>21.5%</td> <td>21.0%</td> <td>22.2%</td> <td>21.7%</td> <td>21.1%</td> <td>19.0%</td> <td>18.0%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>35%</td> <td>35.7%</td> <td>36.9%</td> <td>35.8%</td> <td>38.4%</td> <td>38.1%</td> <td>40.1%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>24%</td> <td>16.7%</td> <td>16.3%</td> <td>16.6%</td> <td>14.0%</td> <td>15.2%</td> <td>16.5%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>0.7%</td> <td>0.8%</td> <td>0.4%</td> <td>0.7%</td> <td>0.9%</td> <td>1.2%</td> <td>0.7%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>28.8%</td> <td>25.8%</td> <td>24.2%</td> <td>25.3%</td> <td>25.6%</td> <td>26.5%</td> <td>25.3%</td> </tr> </tbody> </table>	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	JVM	21.5%	21.0%	22.2%	21.7%	21.1%	19.0%	18.0%	EPN	35%	35.7%	36.9%	35.8%	38.4%	38.1%	40.1%	AMLO	24%	16.7%	16.3%	16.6%	14.0%	15.2%	16.5%	GQT	0.7%	0.8%	0.4%	0.7%	0.9%	1.2%	0.7%	Indefinidos	28.8%	25.8%	24.2%	25.3%	25.6%	26.5%	25.3%	
2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																											
JVM	21.5%	21.0%	22.2%	21.7%	21.1%	19.0%	18.0%																																											
EPN	35%	35.7%	36.9%	35.8%	38.4%	38.1%	40.1%																																											
AMLO	24%	16.7%	16.3%	16.6%	14.0%	15.2%	16.5%																																											
GQT	0.7%	0.8%	0.4%	0.7%	0.9%	1.2%	0.7%																																											
Indefinidos	28.8%	25.8%	24.2%	25.3%	25.6%	26.5%	25.3%																																											
<p>Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GEA, formación académica de directivos             <ul style="list-style-type: none"> <li>– Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales por la Universidad de Chicago</li> <li>– Ernesto Cervera, maestro en economía por la Universidad de California</li> <li>– Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>– Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> </ul> </li> </ul>																																																	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA	
	Abril de 2012
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</li> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Análisis Político</li> <li>- Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>- Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> <li>- Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas "ISA".</li> </ul>
¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral?	Sí
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Sí

GEA-ISA	
	Abril de 2012
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	2 al 11 de abril de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	4 al 11 de abril de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quien realizó la encuesta?	GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 contacto@gea.estructura.com.mx ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 ricartur@isa.org.mx
¿Quien publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su	Sí

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA

Abril de 2012

publicación?

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que patrocinó y a su vez solicitó la encuesta fue GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”
- Que el método de la recolección de la información fue por entrevistas personales en viviendas particulares, con cortes a las 19:00 horas, desde los dos días anteriores a las elecciones y hasta su conclusión.
- Que publicó y patrocinó la encuesta: Grupo Milenio.
- Que en las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que las encuestas publicadas en México deben estar elaboradas por profesionales, con un resultado serio y científico, que el público pueda corroborar puntualmente.
- Que la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta, deben cumplirla solamente “quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales”.
- Que la metodología se exponen, estudio por estudio y empresa por empresa, sistematizan los elementos y valoran la presentación o no, de los 8 Criterios de carácter científico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Ahora bien dichos medios probatorios (oficios y anexos relativos a todos los informes reseñados) al haber sido valorados como una **documental pública**, en razón de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **su valor probatorio es pleno** para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de haber sido emitidos por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones y por la información que contiene el mismo.

**4.-** Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se anexa copia simple del Séptimo informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral **2011-2012**, así como del Acuerdo CG419/2012, por el que se establecen los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 01 de julio del 2012, en el cual señala lo siguiente:

“(…)

En los procesos electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009 se aplicaron Lineamientos y criterios, emitidos por esta autoridad electoral, de observancia por quienes participan en la realización y difusión de encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

Durante los procesos electorales anteriores, se realizaron y publicaron una diversidad de encuestas, sondeos, encuestas de salida y conteos rápidos que contribuyeron a fortalecer el horizonte informativo de los electores para emitir su voto. En ese sentido, y precisamente por la importancia creciente de las encuestas en el Proceso Electoral, es que resulta crucial que los ciudadanos, partidos, candidatos, medios y autoridades, cuenten con la posibilidad de comprobar y constatar los datos y resultados reportados en los estudios. Este hecho (conocimiento público, análisis abierto, contrastación de datos y de métodos) es, además, una práctica básica de la actividad científica, especialmente en la disciplina demoscópica.

Por eso, la ley señala que el IFE recibirá de parte de las propias encuestadoras y/o de los que hayan ordenado la publicación de las encuestas, los documentos y elementos con los que se construyó dicha encuesta publicada. El IFE, a través del artículo 237 del COFIPE, no está



## **CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

facultado para calificar la calidad de las encuestas, pero si para fijar parámetros para la actuación de las firmas que publiquen encuestas electorales, y sobre todo, para propiciar un conocimiento público del trabajo demoscópico y de sus fundamentos científicos. A continuación se da cuenta del marco general de actuación del IFE, de sus acciones efectivas, llevadas a cabo y de la recepción de los estudios demoscópicos, los días 14 de junio al 23 de julio de 2012.

### **¿QUÉ HACE EL IFE –POR LEY- PARA LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS ELECTORALES?**

Las encuestas sobre preferencias electorales están reguladas por la legislación (artículo 237 párrafos 5, 6 y 7), los cuales imponen 3 disposiciones fundamentales:

1. El IFE debe consultar al gremio de la demoscopia y a sus asociaciones representativas, para establecer los criterios científicos que deben respetar aquellas personas físicas o morales que publiquen encuestas sobre las preferencias de los ciudadanos durante el Proceso Electoral.
2. Toda persona física o moral que ordene la publicación de una encuesta relativa a las preferencias electorales durante el proceso, debe entregar copia de su estudio completo a la Secretaría Ejecutiva del IFE.
3. Queda prohibida la publicación o difusión de encuestas –por cualquier medio- durante los tres días previos y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del territorio nacional.

La autoridad electoral administrativa cumplió -en tiempo y forma y en todos sus extremos- con estas disposiciones y el presente Informe intenta dar cuenta puntual del desenvolvimiento de ese trabajo, que puede resumirse así:

1. El IFE sostuvo varias reuniones con el gremio de los encuestadores para determinar los criterios de carácter científico, recogiendo sus puntos de vista y cada uno de sus señalamientos y observaciones. **(24 de octubre de 2011)**
2. Una vez discutido y acordado, el IFE publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que expresa los criterios generales del carácter científico, consultados con el gremio. **(11 de enero de 2012)**
3. El IFE comunicó a través de todos los medios a su alcance, el mencionado Acuerdo para su conocimiento en toda la República.
4. De manera permanente, el IFE recibió la documentación de los estudios que fueron publicados en cualquier medio, desde el inicio de la precampaña.
5. Desde el inicio de las precampañas, mes con mes, el IFE informó al Consejo General y a la opinión pública de la entrega de los estudios presentados por las personas físicas o morales que difundieron el resultado de sus encuestas electorales; informó del cumplimiento de sus obligaciones, punto por punto, y de las acciones tomadas para garantizar su observancia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

(SE TRANSCIBE)

6. Todo ello, fue conocido y formalmente notificado a cada uno de los partidos políticos nacionales.
7. Adicionalmente, el IFE realizó y propició varios encuentros públicos para dar a conocer los estudios y sus resultados así como para discutir el desarrollo y la calidad del trabajo demoscópico durante el Proceso Electoral Federal 2012.
  - *"Laboratorio político 2012"* (28 de febrero de 2012)
  - *"Las encuestas y la campaña electoral 2012: un balance preliminar"* (13 de junio de 2012)
8. Por iniciativa propia, el IFE puso a disposición del público –vía Internet- todos los estudios que recibió para que pudieran ser evaluados, analizados y discutidos por los partidos, la opinión pública y la sociedad mexicana. (22 de junio de 2012)
9. Finalmente, mediante Acuerdo del Consejo General, el IFE solicitó a las personas físicas o morales que realizarían encuestas de salida en día de la elección, la entrega de su marco metodológico antes de la jornada para informar al público de la entrega o no del cumplimiento de los criterios de carácter científico. (22 de junio de 2012)

A continuación se presenta una exposición de lo realizado por la autoridad electoral y de las bases constitucionales y legales sobre las que desplegó su actividad reguladora en torno a los estudios demoscópicos.

**FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Con base en el artículo 237, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

Asimismo, el numeral 6 del artículo 237 de la ley electoral prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

De igual manera, el numeral 7 del citado artículo, dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupan.

A fin de dar cabal cumplimiento a dichas disposiciones, el Consejo General en sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2011, aprobó el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012 (Acuerdo CG411/2011)*.

En el mismo sentido, el Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de junio de 2012, aprobó el *Acuerdo por el que se establecen los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1 de julio del 2012. (Acuerdo CG419/2012)*.

En este marco, el Informe que se presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el propósito de dar cuenta del cumplimiento de los Acuerdos en cita.

**DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO**

Para facilitar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, en términos del Acuerdo **Segundo**, los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico están a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como en la página de Internet del Instituto en la dirección:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-14/CGe141211ap10.pdf>

En el mismo sentido, el Secretario Ejecutivo con diversos oficios (No. SE/2546/2011, SE/032/2012, SE/033/2012, SE/034/2012, SE/035/2012, SE/036/2012), remitió al gremio y a los profesionales de las encuestas y sondeos de opinión el Acuerdo CG411/2011, para su conocimiento y observancia.

Cabe señalar que el citado Acuerdo se publicó el 11 de enero de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento del Acuerdo **Décimo Octavo**.

Asimismo, en cumplimiento del Acuerdo **Décimo Quinto**, una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentó el primer informe, se incluyó un vínculo especial en la página de Internet del Instituto que lo contiene, junto con el segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto, y contendrá este séptimo informe.

[http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html)

Respecto al Acuerdo CG419/2012, para facilitar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, en términos del Acuerdo **Segundo**, los Lineamientos así como los criterios generales

## **CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

de carácter científico están a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como en la página de Internet del Instituto en la dirección:

[http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/encuesta-salidayconteos.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/encuesta-salidayconteos.html)

Del mismo modo, el Secretario Ejecutivo remitió al gremio (SE/1150/2012) y a los profesionales de las encuestas y sondeos de opinión el Acuerdo, para su conocimiento y observancia.

Respecto al cumplimiento del Acuerdo **Décimo Cuarto**, el Acuerdo se publicó el 22 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

### **ENCUESTAS PUBLICADAS (14 DE JUNIO - 23 DE JULIO 2012)**

Con base en el monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos rápidos publicados en medios impresos que lleva a cabo la Coordinación Nacional de Comunicación Social, en colaboración con las Juntas Locales Ejecutivas del IFE, del periodo comprendido del 7 de junio al 15 de julio de 2012, se reportan un total de **992 publicaciones** realizadas respecto a encuestas sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PEF 2011-2012), las cuales se reportaron de la siguiente manera:

- **574 encuestas originales**, es decir, aquellas publicadas por el medio contratante o realizador de la misma;
- **142 reproducciones** de encuestas originales publicadas con anterioridad en algún otro medios; y
- **276 notas periodísticas referidas a encuestas.**

En el último rubro se encuentran los géneros de nota informativa, columnas, artículos, reportaje, entrevista y editorial. Asimismo, considerando lo acumulado en el mes de junio, y lo reportado en éste mes, se tiene un total de 4,433 publicaciones realizadas respecto a encuestas sobre el PEF 2011-2012.

### **ESTUDIOS RECIBIDOS**

En la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se han recibido 112 estudios, hasta el 23 de julio de 2012, fecha de corte de este Informe.

Cabe señalar, que en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad, a fin de que el conjunto de actores en el Proceso Electoral y la opinión pública en general tenga los elementos necesarios para discernir y separar los trabajos serios y profesionales de los que no lo son, esta autoridad electoral, en un ejercicio de transparencia, ha hecho público los estudios recibidos hasta la fecha de corte de este informe. Los estudios están disponibles en la siguiente liga:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

[http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/foro-encuesta-electoral2012.html](http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/foro-encuesta-electoral2012.html)

**PROPÓSITO DEL INFORME**

El Código Electoral atiende a las encuestas que den a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral, y plasma su regulación en el artículo 237. El objetivo general es importante: que las encuestas publicadas en México estén hechas por profesionales, que sus resultados sean el producto de un trabajo serio y científico y que el público puede corroborarlo puntualmente.

Antes de exponer los resultados de los 112 estudios recibidos en la Secretaría Ejecutiva, es importante reiterar el cuadro legal, que consta de tres párrafos, cuyo contenido es el siguiente:

1. En primer lugar, la ley impone una restricción a la difusión de los resultados de las encuestas; es una restricción que pasó de ocho a sólo tres días previos a la Jornada Electoral y hasta el cierre de casillas, a las ocho de la noche de ese mismo día. Esa restricción no opera en el resto del proceso, ni antes ni después de esos únicos tres días. (art.237, p. 6)

2. En segundo lugar, la obligación de presentar al IFE, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta debe cumplirla solamente "quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales". **Es una obligación que vale en el caso de encuestas que se difundan o publiquen por cualquier medio.** (art 237, p. 5)

3. Finalmente: el Consejo General del IFE tiene la obligación de emitir criterios generales de carácter científico a los que se deben sujetar las personas y las empresas que realicen encuestas o sondeos, durante los procesos electorales federales. No se trata de imponer un corsé o una camisa de fuerza que inhiba la elaboración de metodologías distintas, que respondan a las diferentes escuelas y corrientes de la demoscopia mexicana. Por el contrario, el Consejo General ha procurado formular criterios lo suficientemente generales para que el trabajo de sondeo sea ejercido con la mayor libertad posible. Los criterios aprobados en diciembre de 2011, reiteran una serie de conceptos generalmente aceptados por la propia disciplina (237, p. 7), entre otros:

- a. el marco, diseño, tamaño y selección de la muestra,
- b. el cuestionario utilizado,
- c. la especificación de la logística para el trabajo sobre la muestra,
- d. la descripción de la manera en que se procesó la información,
- e. la base de datos resultados de todo ese trabajo, y
- f. la acreditación de la experiencia probada de la empresa y su pertenencia al gremio científico de la demoscopia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

El presente Informe da cuenta de cómo los profesionales mexicanos en esta materia, están cumpliendo con estas obligaciones: especialmente con la entrega del estudio completo a la Secretaría Ejecutiva y el desglose de los elementos que ese estudio debió contener.

Es importante señalar que en los cuadros que a continuación se exponen, estudio por estudio y empresa por empresa, sistematizan los elementos y **valoran la presentación o no, de los 8 criterios de carácter científico.**

Los resultados se presentan en estricto orden de recepción cronológica.

**CONCLUSIONES**

1. La actividad demoscópica desplegada en torno al Proceso Electoral Federal 2011-2012 creció de un modo extraordinario: para julio de 2006 se habían recibido 131 estudios en la Secretaría Ejecutiva, mientras que en 2012, sumaron 320.

(SE TRANSCRIBE)

Visto de otro modo para julio de 2012, el incremento en estudios recibidos más que se duplicó (144%) respecto al 2006 y más que se quintuplicó (503.8%) en relación al Proceso Electoral del 2009.

Este drástico crecimiento en la realización de encuestas electorales se explica en buena medida, por la decisión de las casas encuestadoras y sus patrocinadores para realizar series de seguimiento de la preferencia electoral y su publicación periódica. Es decir, por primera vez, México observó, ya no ejercicios aislados sino seguimientos sistemáticos a la evolución de los humores públicos durante el Proceso Electoral.

2. Conforme avanzó el proceso, el monitoreo de Comunicación Social sobre las encuestas captó, asimismo, un número mucho mayor de menciones y publicaciones. De contar con 28 publicaciones monitoreadas en el mes de enero, ahora, en julio, se captaron 992. Se confirma así, lo que los presentes informes han venido señalando: que la información sobre el resultado de las encuestas y los comentarios que se vierten en torno a ellas, se constituyen en uno de los elementos más importantes de la deliberación en las campañas.

(SE TRANSCRIBE)

3. Asimismo, se observa un notable incremento de publicaciones de los resultados de las encuestas, al comparar los periodos del PEF 2011-2012. Durante toda la precampaña se monitorearon un total de 467 publicaciones sobre encuestas; en cambio, durante la campaña esa cifra alcanzó los 3,250 (al 27 de junio de 2012). Las encuestas de salida y los conteos rápidos publicados después de las veinte horas del primero de julio, también se reportan en la parte final de la presente tabla:

(SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

4. La mayoría de las empresas más conocidas que trabajan haciendo muestreos a escala nacional, han cumplido puntualmente con sus obligaciones ante el IFE, entregando sus estudios, sus bases de datos, métodos y resultados. De tal manera que las autoridades electorales, la opinión pública, los partidos y los ciudadanos, han contado (y siguen contando) con la posibilidad de reconstruir, evaluar y reconocer los resultados de las encuestas que han sido publicadas.

Asimismo, las acciones llevadas a cabo, han permitido que la autoridad cuente con casi la totalidad de la información respecto de las encuestas publicadas.

(SE TRASNCRIBE)

*\*\* Se incluyen las encuestas de salida y conteos rápidos realizados y reportados después de las 20 horas del 1° de julio, y que siguieron siendo recibidos, hasta el 23 de julio, inclusive.*

5. Uno de los elementos más relevantes que se pone a consideración del Consejo General es la relativa **al financiamiento de las encuestas, es decir, a los patrocinios declarados** de cada una de las encuestas que fueron publicadas durante el Proceso Electoral. A continuación se presentan los 320 estudios publicados con el nombre de quién ordenó la publicación. En solo 16 casos no se dio cuenta del responsable que financió la realización del estudio. En los Informes que ha conocido el Consejo General se da cuenta de esa información. El siguiente cuadro lo presente de forma agregada y ordenada:

(SE TRASNCRIBE)

6. En los Informes que ha presentado la Secretaría no se ha validado la eficacia científica de los estudios publicados; en los 7 Informes nacionales que han sido presentados ante el Consejo General, se ha dado cuenta de la entrega, se han ordenado los elementos que componen cada estudio y se expone su existencia o no, conforme a los criterios aprobados por la autoridad. Lo que el IFE está en condiciones de mostrar y valorar es pues, **la presentación de los documentos que acreditan -o no- que el trabajo demoscópico fue realizado siguiendo los criterios científicos comúnmente aceptados y plasmados en el Acuerdo**, sin evaluar su contenido metodológico ni las premisas técnicas sobre las que se sustenta.

Así lo reconoce el Acuerdo CG411/2011, en su resolutive número duodécimo y décimo tercero:

(SE TRASNCRIBE)

Por su parte, el Acuerdo CG419/2012, reitera:

(SE TRASNCRIBE)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

El IFE publicó toda la información y todos los elementos para que los juicios en torno a la calidad metodológica y científica de las encuestas electorales sean realizados por los especialistas, los expertos, los partidos mismos y la sociedad toda.

7. De este modo, la Secretaría Ejecutiva está en condiciones de informar al Consejo General que todas y cada una de las obligaciones de ley en materia de sondeos de opinión y encuestas electorales, fueron cumplidas, en un marco de máxima publicidad y absoluta transparencia:
  1. Emitió el Acuerdo sobre los criterios de carácter científico que deben observar quienes publiquen ese tipo de estudios y sus resultados.
  2. Dicho Acuerdo se construyó luego de una amplia consulta con el gremio de los encuestadores.
  3. Se realizó un monitoreo nacional sobre la publicación de encuestas electorales.
  4. Recabó y sistematizó los estudios que cada persona física o moral entregó, y cuando no le fue entregado, cada persona fue requerida formalmente, en todos los casos.
  5. Ordenó y verificó que los estudios presentados contaran con cada uno de los criterios de carácter científico aprobados por el Consejo General.
  6. Informó y expuso públicamente –en el propio Consejo General- los resultados de esa sistematización.
  7. Publicó en Internet todos los Informes conocidos por el Consejo General.
  8. Publicó en Internet no sólo los informes sino también los estudios completos, tal y como lo presentaron las personas físicas o morales que realizaron encuestas sobre las preferencias electorales.
  9. Propició una discusión pública permanente en torno a la calidad de las encuestas y en torno a los resultados que arrojaron a lo largo del Proceso Electoral.
  10. Previno y verificó que ninguna encuesta violentase el periodo de reflexión electoral, mediante una amplia difusión de dicha prohibición.
  11. Además, inició procedimientos de sanción o dio vista a las autoridades penales, cuando se demostró la violación a alguna de las disposiciones del Código Electoral (artículo 237).

Grosso modo, estas son las actividades que el IFE desplegó –dentro de las atribuciones que le confiere la ley- para regular la publicación de las encuestas sobre preferencias electorales.

8. Tal y como fue señalado por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, en el conjunto de los ejercicios realizados a nivel nacional para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos existió permanentemente la coincidencia en señalar la ubicación de las candidaturas que ocupaban el primer, el segundo, tercero y cuarto lugares. No obstante esas tendencias generales, cada encuestadora expresó de muy distinto modo los porcentajes de diferencia entre el primero, segundo, tercer y cuarto sitios. De las encuestas nacionales, monitoreadas por el IFE, es posible reconstruir la siguiente tabla, que muestra los resultados **de las últimas encuestas publicadas en campaña**, es decir, las publicadas entre el 24 y 27 de junio:  
(SE TRASNCRIBE)



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Es preciso recordar, que la diferencia real y oficial entre el primero y el segundo lugar en la elección presidencial -según los cómputos distritales- es de 6.62%. Así pues, en la mayoría de estos estudios, no existe error o divergencia en el orden de las candidaturas (primero, segundo, tercero y cuarto lugares), las diferencias y los debates más importantes giran en torno a la distancia real en la que cada encuesta ubicó a los distintos competidores.

9. Cabe señalar que GEA-ISA, Grupo Reforma y BGC-Ulises Beltrán, Parametría, Consulta Mitofsky, Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, DEFOE-Pública, Wilsa, Wilbert Sierra y Asociados, Eficaz Marketing Inteligente, S.C., Opina Consultoría Estratégica y GAUSSC (un total de 11 encuestas de salida o conteos rápidos) presentaron copia de sus estudios y fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva.
10. El IFE dio vista correspondiente a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, por la posible contravención a la normatividad vigente, al detectarse publicaciones de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, en el periodo de veda, en los medios: Milenio Guanajuato, Zócalo Saltillo, El Heraldo de Xalapa, El Heraldo de Coahuila.

Por otra parte, y por la misma violación del artículo 237 párrafo sexto, la Secretaría Ejecutiva ha dado vista a la FEPADE para el caso de las retransmisoras del noticiero de Televisión restringida (Milenio TV, Canal 120) en Nuevo León (XEAUAM, en el 1090 am), en Durango (XEGZAM, 790 am) y en Jalisco (XHGDA, 89.1 de fm). Tres señales de radio de las que se cuenta con testigo grabado y en las cuales se difundió el resultado de su conteo rápido entre las 19:55 y las 19:57 horas del primero de julio de 2012.

11. Asimismo, el IFE ha desahogado y continúa desahogando las quejas presentadas por los partidos políticos y que giran alrededor de la publicación de ciertas encuestas. El Consejo General ha desahogado ya cuatro de esas impugnaciones y se encuentra trabajando en la Resolución de los siguientes.
12. El Instituto Federal Electoral ha procurado mantener la comunicación y una estrecha vinculación con los profesionales de la demoscopia, y así lo seguirá haciendo. En el presente Informe se exponen, por orden de entrega cronológica, los estudios publicados entre enero y julio, para proveer de un cuadro cierto de la calidad y rigor de las encuestas electorales publicadas en el presente Proceso Electoral.  
(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Que del citado oficio se desprende lo siguiente:

- Que el IFE recibirá de parte de las propias encuestadoras y/o de los que hayan ordenado la publicación de las encuestas, los documentos y elementos con los que se construyó dicha encuesta publicada. El IFE, a través del artículo 237 del COFIPE, no está facultado para calificar la calidad de las encuestas, pero si para fijar parámetros para la actuación de las firmas que publiquen encuestas electorales, y sobre todo, para propiciar un conocimiento público del trabajo demoscópico y de sus fundamentos científicos.
- Que de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- Con base en el artículo 237, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
- Que la ley impone una restricción a la difusión de los resultados de las encuestas; es una restricción que pasó de ocho a sólo tres días previos a la Jornada Electoral y hasta el cierre de casillas, a las ocho de la noche de ese mismo día. Esa restricción no opera en el resto del proceso, ni antes ni después de esos únicos tres días.
- Que, la obligación de presentar al IFE, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta debe cumplirla solamente “quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales”. Es una obligación que vale en el caso de encuestas que se difundan o publiquen por cualquier medio.

Al informe de referencia se anexó la documental, de la que se desprende la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

**SÉPTIMO INFORME  
26 DE JULIO DE 2012**

GEA-ISA																				
Junio de 2012																				
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.																		
	Marco muestral	Listado de secciones electorales en el territorio nacional.																		
	Diseño Muestral	Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.																		
	Definición de la población objetivo																			
	Procedimiento de selección de unidades	Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Selección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir del domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños entre las personas al momento de la entrevista. En caso de no poder realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.																		
	Procedimiento de estimación	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacer acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad con la reportada en el Listado Nominal de Electores.  El procedimiento para el cálculo de proporciones por candidato adoptará dos modalidades: la estimación a partir del total de observaciones, incluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato por cualquier razón; y la estimación excluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato, que se utilizará únicamente para fines de comparación con otros estudios y, al cierre del ejercicio, con los resultados de la elección que en su oportunidad den a conocer las autoridades electorales.																		
	Tamaño y forma de obtención de la muestra	1,152 casos para cada reporte diario (salvo pérdidas por causas de fuerza mayor) observados durante tres días consecutivos.																		
		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>6-8</td> <td>7-9</td> <td>8-10</td> <td>9-11</td> <td>10-12</td> <td>11-13</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>Junio</td> <td>junio</td> <td>junio</td> <td>junio</td> <td>junio</td> </tr> <tr> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> </tr> </table>	6-8	7-9	8-10	9-11	10-12	11-13	Junio	Junio	junio	junio	junio	junio	1152	1152	1152	1152	1152	1152
6-8	7-9	8-10	9-11	10-12	11-13															
Junio	Junio	junio	junio	junio	junio															
1152	1152	1152	1152	1152	1152															
	Calidad de la estimación: confianza y error máximo	Para la definición efectiva del margen de error de las estimaciones y, por ende, del intervalo, se calculará la																		

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012

**GEA-ISA**

Junio de 2012

implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias

varianza promedio entre secciones de los casos observados en cada una de las opciones de respuesta en el agregado de casos tomados durante 3 días consecutivos. Margen de error tolerado  $\pm 3\%$ , al 95% de confianza.

Errores estadísticos	6-8 Junio	7-9 Junio	8-10 junio	9-11 junio	10-12 junio	11-13 junio
JVM	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.1\%$	$\pm 2.4\%$	$\pm 2.7\%$	$\pm 2.9\%$	$\pm 2.9\%$
EPN	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.1\%$	$\pm 3.0\%$	$\pm 3.1\%$
AMLO	$\pm 3.0\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 3.0\%$	$\pm 2.9\%$
GQT	$\pm 1.0\%$	$\pm 1.0\%$	$\pm 1.0\%$	$\pm 0.9\%$	$\pm 1.0\%$	$\pm 0.9\%$
Indefinidos	$\pm 3.5\%$	$\pm 3.3\%$	$\pm 3.0\%$	$\pm 2.7\%$	$\pm 2.5\%$	$\pm 2.7\%$

Frecuencia y tratamiento de la no respuesta

Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.

Tasa general de rechazo general a la entrevista

6-8 Junio	7-9 Junio	8-10 junio	9-11 junio	10-12 junio	11-13 junio
8%	7%	5%	4%	5%	6%

Cociente de los casos de entrevista completa transmitidas automáticamente entre contactos realizados para lograr dichas entrevistas, incluyendo entrevistas completas, incompletas, rechazos y casos en que se haya logrado el contacto, pero en los que en la vivienda seleccionada no residan personas que cumplan con las características demandadas a la población a observar. Por razones prácticas, se excluirán del cálculo los casos en que no se logre el contacto o no exista información que permita determinar la elegibilidad de los residentes en una vivienda.

Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)

Entrevistas personales (cara a cara) en viviendas particulares. Cada jornada se efectuará con un corte informativo a las 19:00 horas, procesando y reportando los datos acopiados los dos días previos y en la jornada hasta el momento del corte. Después del corte, se podrán acumular casos adicionales que se incorporarán a estimaciones posteriores.

Cuestionario o instrumento de captación utilizado

Sí

Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza

Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral.

Denominación del software utilizado para el procesamiento

Captura de datos en Geocontrol y procesados con PSPP. Los reportes son generados usando paquete de Office.

¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?

Sí

Principales resultados

*Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿Por quién votaría usted?*

	6-8 Junio	7-9 Junio	8-10 junio	9-11 junio	10-12 junio	11-13 junio
JVM	18.4%	17.6%	20.5%	22.5%	22.4%	21.0%
EPN	36.1%	36.8%	37.6%	37.7%	37.7%	38.5%
AMLO	23.3%	23.6%	23.7%	23.2%	24.3%	24.2%
GQT	2.9%	3.0%	2.6%	2.2%	2.6%	2.4%
Indefinidos	19.3%	19.0%	15.6%	14.4%	13.0%	13.9%

Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública

- GEA, formación académica de directivos
  - Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales
  - por la Universidad de Chicago
  - Ernesto Cervera, maestro en economía por la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA Junio de 2012	
	<p>Universidad de California</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el</li> <li>– Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>– Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</li> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña <ul style="list-style-type: none"> <li>– Diplomado en Análisis Político</li> <li>– Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>– Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> <li>– Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas "ISA".</li> </ul>
¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral?	Sí
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Sí
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	6 al 14 de junio de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	8 al 14 de junio 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quién realizó la encuesta?	GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 contacto@gea.estructura.com.mx ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 ricartur@isa.org.mx
¿Quién publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a	Sí

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

GEA-ISA  
Junio de 2012  
su publicación?

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC, fue quien realizó la encuesta.
- Que el método de la recolección de la información fue por entrevistas personales en viviendas particulares, con cortes a las 19:00 horas, desde los dos días anteriores a las elecciones y hasta su conclusión.
- Que publicó y patrocinó la encuesta: Grupo Milenio.
- Que en las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que las encuestas publicadas en México deben estar elaboradas por profesionales, con un resultado serio y científico, que el público pueda corroborar puntualmente.
- Que la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta, deben cumplirla solamente “quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales”.

Ahora bien dichos medios probatorios, al haber sido valorados como una **documental pública**, en razón de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **su valor probatorio es pleno** para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de haber sido emitidos por la autoridad competente para tal

efecto y en ejercicio pleno de sus funciones y por la información que contiene el mismo.

### **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

Cabe referir, que el C. Ricardo Galván Matías, anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

#### **a) DOCUMENTALES PÚBLICAS.**

1.- Consistente en el Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, de fecha 31 de mayo de 2012.

Que del citado oficio se desprende lo siguiente:

- El anterior medio de convicción genera prueba plena respecto a que la empresa GEA-ISA, informó en el mes de abril del presente año a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la metodología que utilizó para realizar las encuestas por muestreo en campo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación, informe que se puede verificar en la página del portal de internet de este instituto identificado como Quinto Informe.
- Respecto del informe detallado se desprende la metodología que utilizó la empresa GEA-ISA en el mes de abril del año en curso, para realizar las encuestas por muestreo en campo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación, informe que rindió ante la Secretaria Ejecutiva de esta Autoridad Electoral y que se puede verificar en la página del portal de internet de este instituto identificado como Quinto Informe.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad investida de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- Consistente en el Séptimo Informe que presentó la Secretaria Ejecutiva, con fecha 26 de julio del año en curso, en la sesión ordinaria del Consejo General de esa misma fecha, la cual fue ofrecida por el quejoso como **Prueba Superveniente**, mediante escrito que presentó en la audiencia de pruebas y alegatos, al respecto conviene precisar que dicha documental ha sido valorada en el punto identificado con el numeral cuatro, en el apartado de existencia de los hechos, titulado pruebas recabadas por la autoridad electoral, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene como si a la letra se insertase.

**CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011 – 2012”.
- Que dichos reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en Grupo Milenio, en Grupo Diario Morelos, así como en la página [www.isa.org.mx](http://www.isa.org.mx)., dentro de lo que la ley marca (Art. 237 Cofipe).
- Que la empresa GEA-ISA, informó en el mes de abril del presente año a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la metodología que utilizó para realizar las encuestas por muestreo en campo, para dar a conocer las



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación, informe que se puede verificar en la página del portal de internet de este instituto identificado como Quinto Informe.

- Que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tienen la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta correspondiente.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a la existencia, cuya legalidad o ilegalidad se abordará en los siguientes apartados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 237, PÁRRAFOS 5, 6 y 7; 238 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG411/2011, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATRIBUIBLE A LAS PERSONAS MORALES “GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.”; DE “INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.”, “AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.”, Y DE MILENIO DIARIO S.A. DE C.V.** Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si las personas morales mencionadas, incurrieron en alguna infracción por la realización de la encuesta por parte de GEA-ISA, difundida por televisión y otros medios, al no haber dado cumplimiento al citado Acuerdo, en lo correspondiente a la identificación del lugar donde se realiza el estudio de opinión sobre preferencias electorales, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, ocasionando un daño en la equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula el caso que nos ocupa. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 237, párrafos 5, 6 y 7; 238 y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los *“Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”*, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*(...)*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

(...)

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

(...)"

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### *Artículo 237*

[...]

*5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*

*7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen."*

### *Artículo 238*

[...]

*Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.*

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*Artículo 345, párrafo 1*

*(...)*

*Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

*d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, identificado con el número CG411/2011, cuyo contenido es el siguiente:

*“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.*

*Antecedentes*

*1. En sesión ordinaria del 20 de julio de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se creó una Comisión del Consejo General, con objeto de que estableciera criterios básicos de carácter técnico o metodológico que debían satisfacer las empresas u organismos públicos y privados, con estricto apego a la legislación sobre medios de comunicación, para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos, los días previos y durante el día de la Jornada Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto del mismo año.*

*2. La Comisión a la que se refiere el punto anterior, estuvo integrada por Consejeros Ciudadanos y miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como por representantes de todos y cada uno de los partidos políticos.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

3. Para las elecciones federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptaran criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fechas 10 de agosto de 1994, 3 de marzo de 1997, 7 de enero de 2000, 19 de diciembre de 2005 y 27 de junio de 2006, respectivamente.

4. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.

5. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.

6. Para la elección federal de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos adoptaran criterios generales de carácter científico para la realización de las mismas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2009.

**Considerando**

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que de conformidad con el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

4. Que el artículo 237, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

5. Que el numeral 6 del precepto citado en el considerando anterior prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*

*7. Que el numeral 7 del artículo 237, del mismo Código, dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.*

*8. Que el numeral 7 del precepto citado en el considerando anterior, establece que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consultados con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.*

*9. Que para los efectos señalados en el considerando anterior, el 24 de octubre del año 2011, el Consejero Presidente, la Consejera y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se reunieron con integrantes de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C., y con otros profesionales del ramo, a quienes se consultó acerca del proyecto de criterios generales de carácter científico ya referidos.*

*10. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.*

*11. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.*

*12. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.*

*13. Que durante los procesos electorales anteriores, se realizaron y publicaron una gran cantidad de encuestas, sondeos, encuestas de salida y conteos rápidos que coadyuvaron a fortalecer la información de los electores para emitir su voto. Que la realización de encuestas electorales debe realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, sin límites al ejercicio profesional de la demoscopia.*

*14. Que de una interpretación sistemática del artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que una de las funciones del Instituto Federal Electoral es vigilar y garantizar el debido desarrollo de la Jornada Electoral. En consecuencia, conviene establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales que se realicen durante la citada Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electoral.*

*15. Que el artículo 6, segundo párrafo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*16. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, f. XIV, inciso d, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.*

*17. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, como son los órganos constitucionales autónomos, a establecer, mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.*

*18. Que el artículo 1° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata que dicho instrumento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto y de los partidos políticos.*

*19. Que según lo ordena el Reglamento mencionado en sus artículos 3 y 4, las normas que de él derivan son de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y para los partidos políticos; que su interpretación se deberá realizar de conformidad con los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.*

*20. Que según lo mandata el Reglamento mencionado, en su artículo 1°, la información materia de este Acuerdo, debe considerarse prima facie como pública, salvo que se encuentre contemplada en alguno de los supuestos de los artículos 10 y 11 para ser clasificada como temporalmente reservada o confidencial.*

*21. Que por virtud de lo anterior, la información materia de este Acuerdo no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos que establecen las normas citadas en el considerando anterior y, por lo tanto, puede hacerse del conocimiento público.*

*22. Que Códigos internacionales en la investigación y en estudios de opinión pública, han establecido reglas específicas para la realización, difusión y publicación de encuestas en materia electoral.*

*23. Que el Código Internacional de Prácticas para la Publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) contiene principios fundamentales que dictan los estándares de calidad para la publicación de encuestas, en aras de ofrecer a los electores información precisa.*

*24. Que la Guía de las encuestas de opinión de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) y de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), incluyendo el Código Internacional de Prácticas para la publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la ESOMAR, establece que el método de entrevistas telefónicas no es recomendable para sondeos de opinión electoral en países en donde la cobertura de líneas fijas de teléfono no es cercana al cien por ciento, o bien, no están bien distribuidas entre la población.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*25. Que los principales resultados publicados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que de las viviendas particulares, solo el 43.2 por ciento cuentan con línea telefónica, y que en localidades con menos de 2 mil 500 habitantes la cobertura es aún menor, porque su porcentaje es de solo el 16.6 por ciento de las viviendas. En el caso de localidades de 100 mil y más habitantes, el porcentaje es del 59.3 por ciento.*

*26. Que los Códigos de Ética y mejores prácticas de organismos como la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), de la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés), de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), y de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) obligan a sus afiliados a diferenciar y no realizar actividades de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, ni campaña, ni otras ajenas a la investigación. El Código de Ética de la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés) establece en su artículo 4, sección A, que actividades tales como recaudación de fondos y campañas políticas no son compatibles ni cabe equiparar con las encuestas y estudios de opinión pública.*

*En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, segundo párrafo, Base I, así como en los artículos 105 numerales 1, incisos a) y g), y 2, 237, numerales 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1, 2, 3, f. XIV, inciso d, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 1, 3, 4, 10 y 11 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:*

**Acuerdo**

**Primero.-** *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte del mismo.*

**Segundo.-** *Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

**Tercero.-** *En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*Quarto.- Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.*

*Quinto.- En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo, el Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.*

*Sexto.- En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".*

*Séptimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.*

*Octavo.- La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

- a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*
- b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.*
- c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.*
- d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.*

*Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.*

**Noveno.-** *Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:*

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,*
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y*
- c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.*

**Décimo.-** *Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información,*
- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral.*
- c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.*
- d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.*

**Décimo Primero.-** *El Instituto Federal Electoral coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y se apeguen a los Lineamientos y criterios científicos expuestos en el presente Acuerdo y su anexo, al facilitar información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.*

**Décimo Segundo.-** *El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.*

**Décimo Tercero.-** *Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Décimo Cuarto.-** *La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentará en sesión ordinaria del Consejo General informes que den cuenta del cumplimiento de este Acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:*

- 1) El listado de las encuestas publicadas durante el periodo;*
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:*
  - a) Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,*
  - b) Quién realizó la encuesta o estudio,*
  - c) Quién publicó la encuesta o estudio,*
  - d) El medio de publicación,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- e) El medio de publicación original,*
- f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IFE,*
- g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,*
- h) Los principales resultados y*
- i) La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.*

*Décimo Quinto.- Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presente los informes a los que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica incluirá en la página de Internet del Instituto Federal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.*

*Décimo Sexto.- Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.*

*Décimo Séptimo.- El presente Acuerdo reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.*

*En consecuencia, no se considera apta de acreditación de los criterios científicos, a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.*

*Décimo Octavo.- El presente Acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Diario Oficial de la Federación.  
(...)"*

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- Que queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país.
- Que toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.
- Que el estudio antes referido deberá contener lo siguiente:
  - a) Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.
  - b) Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.
  - c) Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- d) Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.
- Que lo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:
    - a) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,
    - b) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y
    - c) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.
  - Que las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.
  - Que el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- Que los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo que fue creado específicamente para reglamentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la metodología que deben observar tanto las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, durante el desarrollo del actual Proceso Electoral 2011-2012.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la prohibición de realizar o difundir encuestas que no cumplan con lo establecido en el Acuerdo CG411/2011 y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de cumplir con la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión o dar a conocer las tendencias electorales y/o de votación de los ciudadanos durante el desarrollo del actual Proceso Electoral 2011-2012, así como con la metodología exigida para la realización de tales estudios.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Analizando el **caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un *“Informe respecto del cumplimiento del Acuerdo 411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso electoral 2011-2012”*, documento del que presuntamente se desprende que la encuestadora GEA-ISA, no dio cumplimiento a dicho Acuerdo, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, para dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la Republica en el año 2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011 – 2012”.
- Que dichos reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en Grupo Milenio, en Grupo Diario Morelos, así como en la página [www.isa.org.mx](http://www.isa.org.mx), dentro de lo que la ley marca (Art. 237 Cofipe).
- Que la empresa GEA-ISA, informó en el mes de abril del presente año a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la metodología que utilizó para realizar las encuestas por muestreo en campo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación, informe que se puede verificar en la página del portal de internet de este instituto identificado como Quinto Informe.
- Que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tienen la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta correspondiente.

De lo anterior, se concluye que el material denunciado denominado “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, GEA-ISA”, es difundido diariamente a través de “Milenio Televisión”, lo cual aconteció a partir del diecinueve de marzo del año en curso, celebrado entre “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, dado que previo a esta fecha no se difundía el material denunciado a través de “Milenio Televisión”.

Asimismo, la empresa “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, encargada de la programación de “Milenio Televisión”, con motivo de la difusión de la referida encuesta contrató con la persona moral denominada Indagaciones y Soluciones



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Avanzadas, S.C., la elaboración de un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos en el dos mil doce, acordando la entrega diaria antes de las 20:30 horas, desde el lunes diecinueve de mayo al miércoles veintisiete de junio del año en curso, lo anterior para fines de difusión a través de medios impresos y electrónicos para informar al público las estimaciones del seguimiento de preferencias, a efecto de que se haga uso original de la información proporcionada.

Lo anterior se corrobora de igual forma con los datos detallados en el tercer y quinto informes presentados sobre la publicación de enuestas de muestreo, en enuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, y que amenera de ejemplo se precisan en las siguientes tablas:

**TERCER INFORME  
28 de marzo de 2012**

GEA-ISA		Febrero de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Conocer las preferencias entre los afiliados al Partido Acción Nacional para las candidaturas al Senado de la República en el Estado de Tamaulipas en 2012.
<b>Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información</b>		Del 9 al 10 de febrero de 2012
<b>Fecha de publicación de la encuesta</b>		12 de febrero de 2012
<b>¿Por qué medio se publicó la encuesta?</b>		<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>
<b>¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién patrocinó la encuesta?</b>		GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9205 <a href="mailto:mgg@gea.estructura.com.mx">mgg@gea.estructura.com.mx</a>  ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5534-0151 <a href="mailto:ricartur@isa.org.mx">ricartur@isa.org.mx</a>
<b>¿Quién solicitó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién ordenó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quien realizó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quien publicó la encuesta?</b>		<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*QUINTO INFORME, 31 DE MAYO*

GEA-ISA		Abril de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.
<b>Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información</b>		2 al 11 de abril de 2012
<b>Fecha de publicación de la encuesta</b>		4 al 11 de abril de 2012
<b>¿Por qué medio se publicó la encuesta?</b>		Grupo Milenio www.milenio.com
<b>¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién patrocinó la encuesta?</b>		Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
<b>¿Quién solicitó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién ordenó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quien realizó la encuesta?</b>		GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 contacto@gea.estructura.com.mx ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 ricartur@isa.org.mx
<b>¿Quien publicó la encuesta?</b>		Grupo Milenio www.milenio.com

Como se advierte del contenido de la encuesta materia de inconformidad, respecto del posible incumplimiento al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, identificado con el número CG411/2011, por la difusión de la encuesta denunciada, a través de televisión, al no referir con detalle la población de estudio a la que se refiere su trabajo, es de referir que contrario a lo sostenido por el quejoso, esta autoridad considera que la misma se apegó a los Lineamientos establecidos en el Acuerdo en cita, dado que de los informes sobre la publicación de encuestas de muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, se desprende que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), entregó los estudios completos publicados por Grupo Milenio, de los cuales se desprenden elementos como:

- **Fechas de levantamiento:** la cual correspondió en diversos segmentos que fueron desde el 22 al 28 de marzo; del 29 de marzo al 3 de abril; del 2 al 11 de abril; del 10 al 18 de abril; del 17 al 25 de abril; del 28 al 30 de abril, y del 1 al 10 de mayo; del 9 al 17 de mayo; del 16 al 24 de mayo; del 23 al 31 de mayo; del 01 al 07 de junio; del año en curso.
- **Medio por el que se publicó la encuesta:** Grupo Milenio [www.Milenio.com](http://www.Milenio.com)
- **Medio original donde se publicó la encuesta:** Grupo Milenio.
- **Patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta:** Grupo Milenio.
- **Realizó la encuesta:** GEA-ISA. GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC.
- **Publicación de la Encuesta:** Grupo Milenio.
- **Se entregó medio impreso, magnético u óptico de la copia de estudio completo y la base de datos:** Sí.
- **Se cumplió con la entrega dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación:** Sí.
- **Objetivo de la encuesta:** Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la presidencia de la República en 20142.
- **Marco muestral:** Listado de secciones electorales en el territorio nacional.
- **Definición de la población dentro del marco muestral:** Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

- **Procedimiento de selección de unidades:** Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante los 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Sección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir de domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños e realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.
- **Procedimiento de estimación:** Los resultados presentados no son frecuencias simples, sin estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacerse acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad por la reportada en el listado nominal de electores.
- **Método de Recolección de Información:** Se realiza mediante entrevistas personales cara a cara en viviendas particulares.

Como se advierte de los elementos antes precisados, la difusión de la encuesta denunciada, se dio a partir del diecinueve de marzo y la misma sería difundida hasta el veintisiete de junio, es decir en días previos a la elección del primero de julio del año en curso. Asimismo, como se aprecia de los elementos probatorios antes referidos, a los que se les ha otorgado valor probatorio pleno, se pudo inferir que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” han cumplido con las especificaciones referidas en el Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto.

Resulta de particular importancia, el que en cada uno de los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, ya descritos en el apartado

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

de existencia de los hechos, refiriéndose a la metodología utilizada por GEA-ISA, se precisa lo siguiente:

*¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral? SI*

Como se puede observar, contrario a lo aseverado por el quejoso, quien parte de una interpretación aislada que realiza a la información proporcionada por GEA-ISA, al centrar su atención únicamente en el marco muestral, pero omitiendo los rubros que le están íntimamente relacionados tales como la definición de la población dentro de ese marco y el procedimiento de selección de unidades, es que la autoridad electoral determinó que sí hay una definición detallada de la población de estudio a la que se refieren las encuestas de GEA-ISA.

En tal sentido y contrario a lo sostenido por el quejoso, esta autoridad considera que la difusión de la encuesta materia de inconformidad, a través de Televisión y de diversos medios de comunicación, así como el trabajo metodológico que la sustenta, fue realizado siguiendo los criterios científicos aceptados y que los mismos se apegaron a los Lineamientos establecidos en el Acuerdo CG411/2011, dado que de los informes sobre la publicación de encuestas de muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, se desprende que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio, tal y como se ha precisado en líneas precedentes, de tal forma que no se puede desprender de los hechos denunciados por el C. Ricardo Galván Matías, que contengan alguna infracción a la normativa electoral federal.

En este mismo tenor y dado que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio y difundidos en Televisión, así como por diferentes medios de comunicación social, de forma alguna se puede desprender que exista algún tipo de responsabilidad por parte de la persona moral denominada “Agencia Digital S.A. de C.V.”, por la difusión e inconsistencia en detallar el lugar o población en los cuales se efectuaron las investigaciones, ya

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

que de los resultados de las encuestas realizadas para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República, se desprende el número de secciones electorales en las cuales se elaboró el trabajo de investigación.

En tales circunstancias y como se aprecia de los elementos antes referidos, se puede inferir que “Agencia Digital, S.A. de .C.V.”, al ser la encargada solo de difundir los datos proporcionados por “Gea Grupo de Economistas S.C.”, e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y al no haber incurrido en infracción alguna a la normatividad electoral, es claro que de igual forma “Agencia Digital S.A. de .C.V.”, no puede haber violentado la normatividad electoral imputada.

Cabe destacar, que si el quejoso argumenta que la metodología utilizada por las encuestadoras denunciadas, no contiene una definición detallada de la población de estudio, ello obedece a su particular punto de vista, puesto que dicha información sí está contenida en los informes, de tal suerte que el mayor o menor detalle que se contenga en los estudios demoscópicos, sería objeto de análisis o juicio por parte de los expertos, actores políticos y sociedad en general, en tanto lo que estaría en tela de juicio es el mayor o menor rigor técnico-metodológico, pero no así un reproche administrativo sancionador, puesto que no se demuestra un incumplimiento patente a algún criterio general de carácter científico como lo exige el artículo 237, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo antes expuesto, se robustece con el Séptimo Informe presentado el veintiséis de julio del presente año, denominado *“Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, así como del Acuerdo CG419/2012, por el que se establecen los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1 de julio del 2012”*, mismo que en sus conclusiones textualmente señaló:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

“(...)

6. En los Informes que ha presentado la Secretaría no se ha validado la eficacia científica de los estudios publicados; en los 7 Informes nacionales que han sido presentados ante el Consejo General, se ha dado cuenta de la entrega, se han ordenado los elementos que componen cada estudio y se expone su existencia o no, conforme a los criterios aprobados por la autoridad. Lo que el IFE está en condiciones de mostrar y valorar es pues, la presentación de los documentos que acreditan -o no- que el trabajo demoscópico fue realizado siguiendo los criterios científicos comúnmente aceptados y plasmados en el Acuerdo, sin evaluar su contenido metodológico ni las premisas técnicas sobre las que se sustenta.

Así lo reconoce el Acuerdo CG411/2011, en su resolutive número duodécimo y décimo tercero:

*“El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios...*

*“Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.*

Por su parte, el Acuerdo CG419/2012, reitera:

*“El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.*

*“Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral, a partir del cómputo para Presidente, Senadores y Diputados, y en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

*El IFE publicó toda la información y todos los elementos para que los juicios en torno a la calidad metodológica y científica de las encuestas electorales sean realizados por los especialistas, los expertos, los partidos mismos y la sociedad toda.*

(...)"

Finalmente, en relación a lo aseverado por el quejoso en el sentido de que con el informe anteriormente señalado, se demuestra que la persona moral Agencia Digital, S.A. de C.V. (Grupo Milenio) infringió la normativa electoral al publicar una encuesta de opinión con fines electorales por medio de un canal de televisión de su propiedad, cabe señalar que como ya se indicó, en los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, incluyendo el séptimo informe, se da cuenta de que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), entregó los estudios completos publicados por Grupo Milenio y que en la metodología sí se contenía la información relativa a la definición detallada de la población de estudio, lo que no debe confundirse con el hecho de que en la conclusión 10 del citado informe, se haya informado que el Instituto Federal Electoral dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, respecto a conductas efectuadas en el periodo de veda por parte de Milenio Guanajuato, entre otros, así como retransmisión del noticiero (Milenio TV, Canal 120) en Nuevo León, por conductas acaecidas el primero de julio del año en curso; hechos respecto de los cuales ésta autoridad no es competente y no vinculan el pronunciamiento que se emite respecto al asunto que nos ocupa, de allí que resulten inatendibles las argumentaciones del quejoso.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de contravenir los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por tanto se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas **“GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”**;



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

**“Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, “Agencia Digital, S.A. de C.V.” y “Milenio Diario”.**

**NOVENO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas **“GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, y “Milenio Diario”**, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/RGM/CG/288/PEF/365/2012**

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**